



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

LA BIOPIRATERIA DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS SOBRE
EL USO DE PLANTAS MEDICINALES

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

BR. KATIA ELIZABETH SOSA GAVIDIA

ASESOR:

MGTR. ANA ALEJANDRA RAMOS GONZALES

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO AMBIENTAL

PERÚ 2018

PÁGINA DEL JURADO

Mgr. Ana A. Ramos Gonzales
Presidente

Mgr. Luz Aurora Saavedra Silva
Secretario

Dra. Rosa María Mejía Chumán
Vocal

Dedicatoria:

A mis padres Eliseo y Etelvina, por su apoyo incondicional.

A mis hermanos Luis, Diana, Jorge, Mary y Cristhian por todas sus muestras de cariño y dedicación.

En memoria de mi querida amiga Liz Gutiérrez. Dedicado a mi maestro y mentor José Millán Bustamante, gracias por sus enseñanzas. Ambos están siempre en mis pensamientos y oraciones, son mi mayor referente.

Katia

Agradecimiento:

A Dios, por haberme dado la dicha de tener una familia que en todo momento estuvo a mi lado y por haberme regalado vida para cumplir este objetivo tan anhelado.

A mis maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo, gracias por haber creído en mí, sus palabras de aliento han sido mi mayor motivación.

A mis asesores, Ana Ramos, Rosa Mejía, Manuel Bermúdez Tapia; y en especial al Dr. Juan De Dios Diaz Barco Rioja, gracias por su tiempo y dedicación.

A mis compañeros de estudio, por tantos momentos compartidos.

A las instituciones que han colaborado con el desarrollo de esta investigación, especialmente al equipo humano del Ministerio Público, distrito Fiscal de Lambayeque por el apoyo, comprensión y enseñanzas brindadas durante mi estadía como secigrista.

A todos ustedes, muchas gracias.

Autora

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Katia Elizabeth Sosa Gavidia, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo; declaro que el trabajo académico titulado “La biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales” presentada, en (90) folios para la obtención del título profesional de ABOGADA es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académico.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Chiclayo, 29 de mayo del 2018

.....

Nombre y apellidos: Katia Elizabeth Sosa Gavidia

DNI: 72745389

PRESENTACIÓN

Debiendo optar el título profesional de abogado, me siento honrada de presentar ante ustedes ilustres miembros del jurado la tesis denominada “LA BIOPIRATERÍA DE CONOCIMIENTOS COLECTIVOS SOBRE EL USO DE PLANTAS MEDICINALES”, cuyo objeto principal de investigación es describir como se manifiesta la biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales; la misma que se exterioriza como la apropiación ilegal de recursos naturales, es decir, plantas medicinales que forman parte del conocimiento colectivo y que son oriundas de comunidades indígenas, son extraídos por parte de industrias o investigadores, que buscan obtener un beneficio económico luego de procesado el recurso que irregularmente obtuvieron.

Esta investigación es importante debido a que de esta manera se adoptarán medidas para proteger nuestros recursos naturales a nivel nacional, los mismos que en los últimos años se han visto vulnerados por el deficiente control de nuestras autoridades que permiten directa o indirectamente la salida irrestricta de los recursos naturales nacionales.

Esperando contar con su atención, deposito mi confianza en ustedes para que aprecien cada una de las líneas esbozadas en esta investigación, las cuales han sido descritas pensando en el grave problema que aqueja a todos aquellos que formamos parte del territorio nacional, quienes a diario nos vemos servidos por lo que nos ofrece el medio ambiente del país tan diverso que nos alberga; es por ello que con todo respeto os invoco a que sean ustedes quienes también den a conocer como se está manifestando la biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales.

Autora

INDICE

PÁGINA DEL JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
INDICE	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN:	12
1.1 Realidad Problemática	12
1.2 Trabajos Previos:	14
1.2.1 Internacional:	14
1.2.2 Nacional:	16
1.2.3 Regional:	17
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	19
1.3.1 biopiratería:	19
1.3.2 Recursos Genéticos:	26
1.3.3 Plantas Medicinales:	28
1.3.4 Pueblos Indígenas	28
1.3.5 Conocimientos Tradicionales:	30
1.3.6 Conocimientos Colectivos:	31
1.3.7. Derechos Colectivos:	34
1.3.8. Propiedad Intelectual	37
1.3.9. Derechos de Autor:	38
1.3.10. Requisito de Novedad:	38
1.3.11. Comisión Nacional Contra la Biopiratería:	40
1.3.12. Casos de Biopiratería que han afectado al Perú:	42
DEFINICIONES:	43

Biopiratería:.....	43
Conocimientos colectivos:.....	43
Patente:.....	43
Piratería:.....	43
Plantas medicinales:.....	43
Recursos naturales:.....	43
1.4. Formulación del Problema:	44
1.5. Justificación Del Estudio:	44
1.6. Hipótesis:	44
1.7. Objetivos:.....	44
1.7.1. Objetivo General.....	44
1.7.2. Objetivos Específicos:.....	44
II. MÉTODO:	45
2.1. Diseño de Investigación.....	45
2.2. Variables y Operacionalización	45
2.3. Población Y Muestra:	48
2.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos:	48
2.5 Métodos de análisis de datos:.....	48
2.6 Aspectos Éticos:	49
III. RESULTADOS:	50
3.1. Cuestionario Nro. Uno.....	50
Tabla Nro. 1	50
Tabla Nro. 2	51
Tabla Nro. 3	52
Tabla Nro. 4	53
Tabla Nro. 5	54
Tabla Nro. 6	55
Tabla Nro. 7	56
Tabla Nro. 8	57
Tabla Nro. 9	58
Tabla Nro. 10	59
3.2. Cuestionario Nro. Dos.....	60

Tabla Nro. 1	60
Tabla Nro. 2	61
Tabla Nro. 3	62
Tabla Nro. 4	63
Tabla Nro. 5	64
Tabla Nro. 6	65
Tabla Nro. 7	66
Tabla Nro. 8	67
Tabla Nro. 9	68
Tabla Nro. 10	69
IV. DISCUSIÓN:	70
V. CONCLUSIONES:	74
VI. RECOMENDACIONES:	76
VII. REFERENCIAS:	78
VIII. ANEXOS	83
CUESTIONARIO N°1	83
CUESTIONARIO N°2	85
MATRIZ DE CONSISTENCIA	88
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	90

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, busca describir cómo se manifiesta la biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales, problema que desde hace muchos años viene enfrentado nuestro país, y que, pese a que se cuenta con una legislación amplia en cuanto a materia de protección de los recursos naturales nacionales, los beneficios logrados no han sido nada alentadores.

El desarrollo de este trabajo, busca identificar casos de biopiratería de conocimientos colectivos, mediante la consulta de legislación y doctrina nacional e internacional. De esta manera, y con el apoyo de estos referentes, estaremos en la capacidad de evidenciar la causa de la problemática que afecta al país. Esta investigación tiene como fin brindar alcances sobre cuál es el efecto de este problema sobre los conocimientos colectivos.

Por otro lado, el método de análisis de datos empleado ha sido el inductivo, mientras que la técnica utilizada fue el cuestionario. La población de esta investigación estuvo conformada por abogados especialistas en derecho ambiental y por comerciantes herbolarios del mercado modelo del distrito de Chiclayo, tomándose como muestra, -elegida a conveniencia del investigador-, a diez abogados especialistas en derecho ambiental y veinte comerciantes herbolarios del mercado modelo del distrito de Chiclayo.

Finalmente, se arribó a la conclusión que, la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales constituye un atentado contra la protección de los recursos naturales, los cuales se encuentran vulnerables ante el actuar malicioso por parte de terceros – industrias-, desprotegidos por la falta de control de nuestras autoridades que por su ineficiencia permiten la salida irrestricta de estos recursos naturales pertenecientes al conocimiento colectivo del país.

Palabras Clave:

Biopiratería – recursos naturales – conocimientos colectivos – plantas medicinales – patente.

ABSTRACT

This research work is intended to describe how the Biopiracy of collective knowledge on the use of medicinal plants in the Chiclayo district, a problem that has been facing for many years our country, and that even though there is ample legislation as to protection of national natural resources, the benefits achieved they were nothing encouraging.

The development of this work seeks to identify cases of biopiracy of knowledge through the consultation of national and international legislation and doctrine. Of this way, and with the support of these referents, we will be in the capacity of evidence of the cause of the problem that affects the country. This research has to provide scope for what the effect of this problem is on the collective knowledge. On the other hand, the method of data analysis used has been the inductive, while that the technique used was the questionnaire. The population of this research was formed by lawyers specializing in environmental law and by traders herbalists from the Chiclayo district model market, taking as a sample,- elected to the researcher's convenience, to ten lawyers specializing in law environmental and twenty herbal traders from the model market in the district of Chiclayo. Finally, it was concluded that the biopiracy of knowledge groups on the use of medicinal plants constitutes an attack on the protection of natural resources, which are vulnerable to the acting maliciously on the part of third-industries-, unprotected by the lack of control of our authorities that by their inefficiency allow the exit unrestricted of these natural resources belonging to the collective knowledge of the country.

Keywords:

Biopiracy - natural resources - collective knowledge - medicinal plants - patent.

I. INTRODUCCIÓN:

1.1 Realidad Problemática

El Perú está catalogado como uno de los países más biodiversos del mundo, ello debido a que posee más de 2, 500 especies de plantas, entre demás bondades que nos ofrece la naturaleza. Como parte de esta diversidad nacional, en nuestro país habitan distintas comunidades indígenas y nativas, las mismas que desde sus inicios hasta la actualidad han ido preservando costumbres y conocimientos ancestrales en el uso de plantas empleadas como medicina alternativa. Es así que de distintas partes del mundo han llegado turistas, investigadores y empresarios deseosos de conocer estas plantas medicinales tan famosas por sus propiedades curativas. Entre las plantas más buscadas encontramos a la ayahuasca, uña de gato, maca, camu camu, entre otras. Pues bien, debido a un deficiente control de las autoridades, recursos naturales, es decir, plantas medicinales, han sido llevadas al extranjero de manera irregular, ocasionando grave perjuicio no solo al Estado peruano, sino directamente a las comunidades indígenas titulares de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales en nuestro país, comunidades que ya no podrán explotar libremente este conocimiento tradicional sin que antes deban pagar una regalía o derecho de uso al dueño de la patente.

Sin duda, la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales constituye un atentado contra la protección de los recursos naturales, los cuales se encuentran vulnerables ante el actuar malicioso por parte de terceros, – industrias-, desprotegidos por la falta de control de nuestras autoridades que por su ineficiencia permiten la salida irrestricta de estos recursos naturales pertenecientes al conocimiento colectivo del país.

La biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales, es un problema que se viene dando en nuestro país desde hace ya muchos años. Este conflicto se manifiesta mediante la apropiación del uso de recursos naturales, – plantas medicinales-, oriundas de comunidades indígenas, de forma irregular por parte de industrias o investigadores, quienes desde luego buscan obtener un beneficio

económico luego de procesado el recurso que irregularmente obtuvieron.

Posterior a la apropiación del uso de la planta medicinal, el sujeto activo procesa el material extraído agregándole, - en algunos casos -, un ingrediente adicional, que varía sutilmente la forma original del recurso extraído, para luego patentarlo como nuevo invento. Pues bien, este hecho a simples luces no tendría nada de irregular, si no fuera porque el uso que se le dará a ese supuesto “nuevo invento”, es el mismo que durante décadas comunidades indígenas les han dado a plantas medicinales, usos que se han transmitido por generaciones y que hoy pertenecen al conocimiento colectivo de la nación.

Nuestro país no es el único Estado perjudicado con estos actos ilícitos, pero si uno de los que menos se ha preocupado por adoptar medidas que permitan frenar este grave daño a los recursos naturales de la nación. Otro es el caso de China y la India, países que según referencias brindadas por el doctor Manuel Bermúdez, lideran en la implementación de políticas internacionales para combatir este grave problema que les deja un saldo de cincuenta mil millones de dólares en pérdidas anuales.

A todas luces este problema representa un perjuicio al Estado en general, conflicto que desde hace mucho tiempo debió ser abordado por el legislativo, pero que, por desidia o desinterés, paso a formar parte de temas auxiliares.

Ante este grave problema, se requiere la actuación inmediata del Estado Peruano y demás autoridades, para que se brinde un control adecuado ante la extracción de recursos naturales – plantas medicinales-, actividad que debe de realizarse conforme a los parámetros legales ya establecidos.

Es pues importante que se dé a conocer de qué manera se produce la biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales, solo teniendo la certeza de cómo se origina o manifiesta este conflicto podremos arribar a alcanzar posibles soluciones.

1.2 Trabajos Previos:

1.2.1 Internacional:

Flores (2017). En su tesis titulada “La biopiratería como grave afectación a los Derechos de la Naturaleza en la Legislación Ecuatoriana”, para obtener el título de abogada en la Universidad Central del Ecuador, señala como tercera conclusión que;

“Se debe tener un mejor control de las instituciones que son encargadas para la protección de los derechos de la naturaleza, si bien es cierto se señala que todos los ciudadanos pueden ejercer los derechos de la naturaleza, al ciudadano se le debe crear mecanismos de fácil acceso para una justicia en beneficio de todos los ciudadanos; porque si se habla de un futuro sostenible la Constitución no puede ser letra muerta sino más bien aprovechar la innovación que se señala en la misma”. (p.65)

En referencia a lo anteriormente acotado por la autora, las instituciones a cargo de la defensa de los derechos naturales, deben controlar de manera óptima la protección de los recursos naturales para la búsqueda de un desarrollo sostenible, en salvaguarda y beneficio de los ciudadanos. Aplicando esta conclusión a nuestro país, es importante que se considere que, Perú es uno de los países en Latinoamérica que ha implementado legislación orientada a mitigar el efecto de la biopiratería en salvaguarda de sus recursos naturales, siendo que algunas de estas políticas de protección nacional se materializa en la (Ley 28216, Ley 27811), La “Decisión 391 es sobre el Régimen Común de Acceso a los recursos genéticos, el cual está vigente en los cinco países de la Comunidad Andina de Naciones”, celebrada en Caracas en 1996; razón por la cual la conclusión a la que arriba Flores (2017), no solo debe efectuarse en Ecuador, sino también en demás países es importante que se reconozca constitucionalmente a los recursos naturales como sujeto de derecho, solo de esta manera se podrá brindar y exigir la protección que merece.

Flores (2014). En su tesis titulada “Estudio de la biopiratería como una forma de apropiación de los conocimientos y recursos genéticos de los países megadiversos, del periodo del 2000 al 2014”, para obtener el grado de magister en derecho

económico y cooperación internacional en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; señala como octava conclusión que;

“La biopiratería implica la violación a los derechos de los grupos indígenas a cohabitar con la naturaleza de una manera libre, a seguir con su tarea de conservación, a tener la decisión sobre el uso de la naturaleza y los conocimientos tradicionales relacionados a ella (sean estos para uso comercial, cultural, espiritual o algún otro). Por otro lado, el mal uso de la biotecnología, representa también una violación a los derechos de la propia naturaleza. Se viola el derecho de los seres vivos a reproducirse, adaptarse y evolucionar de manera natural como siempre lo han hecho”. (p.108)

De igual manera refiere en su décimo cuarta conclusión que;

“Los gobiernos (sobre todo los de los países megadiversos), son pieza fundamental para el resguardo de los bienes (naturales y cognitivos). La valoración de esta riqueza y la defensa de la misma, es actuar en favor de la vida. La diversidad es riqueza y también genera un tipo de poder. El contar con leyes adecuadas para erradicar la biopiratería y acordes a la realidad de cada país, ayuda a la construcción de un país más fuerte; esto se puede ver reflejado en la salud de la 110 población, en la soberanía alimentaria, en el resguardo del conocimiento adquirido y la capacidad inventiva de las nuevas generaciones”. (p. 109-110)

Sin duda, la biopiratería no solo afecta la economía de los países mega diversos y de las comunidades indígenas dadoras del conocimiento colectivo y protectoras de estos recursos naturales; es perjuicio según lo profesado por la autora es mucho más notable, debido a que, la biopiratería afecta intrínsecamente los derechos reconocidos y por ende amparados de estos grupos indígenas, derechos que se ven vulnerados en el ámbito territorial, de uso y disfrute libre de los recursos naturales, así como en la tranquilidad que todo habitante y ser humano merecen para un desarrollo óptimo como sujeto de derecho; ello sin dejar de lado el reconocimiento que se merecen por ser quienes han transmitido, -como parte de su legado-, el conocimiento colectivo que hoy en día es tan menoscabado.

Asimismo, tal y como lo concluyó Flores (2017), la autora concuerda en el hecho de que, los gobiernos son los llamados a brindar protección a los recursos naturales que poseen, ello mediante la implementación de políticas públicas de trascendencia constitucional que permita la tutela efectiva de este medio de vida; sin duda, ello no será del todo efectivo si esta normativa no es acompañada por un control eficiente por parte de los organismos estatales; realidad que la vemos reflejada en nuestro gobierno, pues pese a la basta legislación ambiental que poseemos, la biopiratería es un problema que genera perjuicio a diario, siendo necesario que el Concejo Nacional de Lucha Contra la Biopiratería sea financiado con un suficiente presupuesto que permita un control eficaz que este a la altura de combatir este grave problema, que desde luego no es financiado con minucias.

1.2.2 Nacional:

A nivel nacional, se han realizado las siguientes investigaciones en cuanto al problema sobre la Biopiratería de plantas medicinales.

Ramos (2015). En su tesis titulada “Plantas medicinales de uso ginecológico de cuatro comunidades del Distrito de Huambos, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca”, para optar el título profesional de biólogo en la Universidad Nacional Agraria La Molina, el investigador, quien cita a su vez a (Forero, 2004), esboza como primera conclusión que;

“Los curanderos y parteras de Cutervillo, Huambos, Lanchecongá y Succhabamba Alta mantienen activo el conocimiento tradicional sobre plantas medicinales de uso ginecológico. Este conocimiento aún existe porque es practicado por sus poseedores y es transmitido por vía oral de una generación a otra y, en el caso de las parteras, de mujer a mujer”. (p.128)

Este planteamiento hecho por la autora, corrobora parte de nuestro criterio planteado en cuanto a la repercusión que ha tenido el transmitir el conocimiento colectivo del recurso natural de generación en generación, siendo que en la situación anteriormente detallada, el uso ginecológico que se le ha dado a estas plantas medicinales es a todas

luces importante, ya que coadyuvado a la mejora en la salud de estas mujeres después de los alumbramientos y otras infecciones; más aún en localidades donde los moradores se ven obligados a buscar medios alternativos para tratar su salud, ello debido a que el gobierno Central, Local y Regional difícilmente pueden atender sus necesidades.

Matías (2013). En su tesis titulada “Análisis del Sistema de Control Contra la Biopiratería”, para optar el grado de Licenciado en Administración de Negocios Internacionales en la Universidad San Martín de Porres, señala, como primera conclusión que;

“(…) el sistema de control contra la biopiratería en el Perú es deficiente, debido a que la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, organismo encargado de dicha problemática, no cumple a cabalidad con su misión, la cual es evitar actos de Biopiratería en el Perú, pues hasta la fecha se siguen registrando casos de Biopiratería, ello se debe que a pesar de ser un organismo único en su tipo carece de financiamiento, lo que dificulta la realización de sus actividades y funciones”. (p.60)

Asimismo, esboza como quinta conclusión que,

“(…) no existe ninguna solicitud para hacer uso de los conocimientos tradicionales aplicados a los recursos genéticos, ello se debe a la poca conciencia de los dirigentes de las comunidades indígenas, ya que muchos investigadores van en busca de ellos, de quienes más saben sobre el uso de plantas curativas o remedios caseros y es a quien solo le dan una cantidad de dinero, lo cual primero no llega a ser lo justo que deberían pagarle, ya que ellos viven del día a día y segundo el beneficio debe ser a nivel de la comunidad, es decir todos deben beneficiarse”. (p. 60)

1.2.3 Regional:

A nivel regional, se han realizado las siguientes investigaciones:

Montañez y Montenegro (2015). En su tesis titulada “La naturaleza como sujeto de derecho y los tributos ambientales”, para optar el título profesional de abogadas por la

Universidad Señor de Sipán, refieren como enunciado de la conclusión general que;

“(…) con el desarrollo de la investigación se busca ampliar el ámbito del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, la cual tendrá una gran y positiva influencia ya que todo ser humano tiene derecho a vivir en un ambiente adecuado al desarrollo de su vida. En esa misma orientación, se considera que el estudio está incompleto si no se buscan alternativas de solución viables al problema del creciente deterioro del ambiente y de los recursos naturales” (p. 118)

No es suficiente con incorporar en la norma a la naturaleza como sujeto de derecho, es importante que se trate y brinde la calidad de sujeto de derecho a todo aquello presente en la naturaleza, de esta manera se protegería a los recursos naturales, plantas medicinales y conocimientos colectivos de las comunidades indígenas, pues estas están inmersas dentro de la naturaleza.

Que, con referencia a lo precisado por los autores, es pertinente que se busquen alternativas de solución apropiadas y eficaces a fin de mitigar el problema de la biopiratería, no basta solo con la legislación que posee el país, pues pese a la existencia de leyes, el problema sigue presentándose.

Los autores refieren que;

“(…) las normas ambientales son las que menos se cumplen, entre otras razones por la falta de decisión política del estado para hacer cumplir las normas ambientales o establecer incentivos económicos y no económicos para tales efectos. Una adecuada decisión política puede fallar porque el Estado relativiza su política ambiental y no exige el cumplimiento riguroso de la normativa ambiental como consecuencia de los intereses económicos de ciertos grupos” (p. 42)

Es evidente que el Estado desde hace mucho tiempo conocía de la presencia de la biopiratería en nuestro país, sin embargo, pese a haber legislado Ley 28216 “Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas”, así como la Ley N 27811 “Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas

vinculados a los recursos biológicos”, no se han tomado las acciones necesarias para mitigar este problema, ello pese a que el tráfico de recursos biológicos genera pérdidas de dinero a nuestro país, siendo que los beneficiados con la biopiratería serán aquellas industrias que extraen irregularmente nuestros conocimientos colectivos.

Céspedes y López (2007). En su tesis titulada “Responsabilidad civil por daño ambiental en la ciudad de Chiclayo”, para optar el título profesional de abogados por la Universidad Señor de Sipán, refieren en una sexta conclusión que;

“A pesar de la amplia legislación ambiental que existe en el país se hace necesaria la formulación, definición e instrumentación de políticas ambientales tendientes a su realización y materialización práctica. (p 405).

Lo anteriormente señalado por los tesisistas es muy importante debido a que, mediante la judicialización de casos en los que se haya producido atentados contra el medio ambiente, se podrán crear precedentes no solo a nivel nacional, sino también como exponente en ámbito internacional, pues como lo señalo, Flores (2014); “(...) Perú es uno de los países más avanzados en materia legislativa contra la biopiratería”, siendo que nuestro país es un referente en materia legislativa para otros estados.

Además, en una séptima conclusión señalan que;

“se requiere una participación activa del Poder Judicial, no solo para dirimir controversias que se susciten en materia ambiental y consecuentemente para generar la jurisprudencia necesaria para actualizar el propio marco jurídico del desarrollo sustentable, sino también para promover en el ámbito de su competencia las reformas necesarias a la legislación, y facilitar el acceso a la seguridad jurídica como un componente de la sustentabilidad” (p. 406).

1.3. Teorías Relacionadas al Tema

1.3.1 biopiratería:

Bermúdez (2013) establece que es;

La Biopiratería es “(...) aquel acto o actos que pueden ser independientes e interdependientes entre sí, que tienen como objetivo principal en el agente la apropiación del conocimiento indígena sin la debida autorización expresa. Los actos ilícitos son:

- a) La extracción de información sobre algún conocimiento del ámbito geográfico de donde se extrajo,
- b) el desarrollo y/o modificación a niveles tecnológicos del conocimiento indígena,
- c) la comercialización,
- d) los actos concernientes a la obtención de una patente industrial de dicho conocimiento en un Estado diferente a donde se extrajo el conocimiento indígena.
- e) Los actos concernientes a la patentación, en otro Estado de algún recurso biológico, el mismo que abarca todo tipo de vida vegetal, animal y humano, primario o derivado que sea originaria de un determinado hábitat geográfico.
- f) El desbalance de beneficios si es que existe algún convenio entre las partes para el desarrollo y/o comercialización del conocimiento indígena”. (p. 119).

Asimismo, argumenta que;

“(...) la biopiratería son los actos invisibles cometidos por investigadores, empresas químico farmacéuticas y Estados en los territorios indígenas, por el cual realizan investigaciones de aquellos conocimientos indígenas, que pueden representar algún beneficio económico. Las fases finales de estos actos ilícitos son realizadas en los Estados de donde provienen estas investigaciones por medio de la presentación de solicitudes de Patentes, inscripción de Derechos de Autor o inscripción de algún Know How”. (p. 119).

Gómez (2008), en su artículo titulado “La biopiratería y el control constitucional del TLC”, señala lo siguiente;

“(…) para evaluar el conflicto de la biopiratería se parte de la definición que ha dado la economía ecológica. Se analiza el problema de biopiratería como un conflicto de distribución ecológica relacionado con los debates sobre intercambio ecológico desigual, dumping ecológico, deuda ecológica desde la perspectiva de la economía ecológica. Para este fin, se toma como base el libro “Economía ecológica y política ambiental”, de Joan Martínez Alier y Jordi Roca Jusmet. Según estos autores se entiende por biopiratería “el fenómeno de hurto de los recursos genéticos, recursos biológicos, conocimientos tradicionales del sur”, por parte de las empresas dedicadas a la biotecnología moderna. (p. 117)

De igual forma establece que;

“(…) según la economía ecológica el hurto de la biopiratería se ejecuta por conducto de las patentes, por la sencilla razón que el acto de patentar es el que hace posible la privatización de los recursos. En Estados Unidos muchas de las invenciones resultantes de la investigación y del desarrollo de recursos genéticos no tienen en cuenta los derechos soberanos del país de origen de los recursos genéticos, ni los derechos de propiedad de las comunidades indígenas y locales, a pesar que los conocimientos que se tenían de las propiedades del recurso biológico no se deben a descubrimientos independientes”. (p. 118)

La autora colombiana, realiza un análisis comparativo entre el artículo 6 de la Decisión 391, el cual señala que debe leerse en armonía con el artículo 63 de Carta Magna de Colombia, arribando a la siguiente conclusión;

“(…) la biopiratería atenta contra la propiedad de los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales Colombia es país de origen, que son bienes o patrimonio de la nación o del Estado, de conformidad con lo establecido en la legislación interna. Los recursos genéticos de la biodiversidad son inalienables, imprescriptibles e inembargables, esto significa que solo se pueden dar en usufructo a través de contratos de acceso (públicos), pero no se pueden negociar en contratos entre proveedor y usuario (privados), ni transferir su propiedad por conducto de patentes porque han sido calificados por el legislador andino como bienes de uso

público”.

También hace referencia a que otra de las formas de biopiratería, se manifiesta mediante la patente de recursos genéticos, biológicos o conocimientos tradicionales, los cuales se realizan sin cumplir con los requisitos del certificado del país de procedencia y el permiso de uso de la comunidad indígena o local de origen. Hecho que constituye no solo un perjuicio para el país dueño del conocimiento, sino directamente a la comunidad indígena dadora del conocimiento, comunidad que lógicamente empleaba este conocimiento en su día a día.

Collective pour une Alternative a la Biopiraterie (2017), en su artículo sobre “*La Biopiraterie, Comprendre, Résister, Agir*”, establece por biopiratería;

Apropiación ilegítima y la mercantilización de los recursos biológicos y de los conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas. Con el objetivo de lucrarse, los biopiratas utilizan productos naturales libremente disponibles (las plantas, semillas, hojas, etc.), copiando así las técnicas de las comunidades que las usan cotidianamente y desde generaciones, para alimentarse o curarse. Son principalmente firmas farmacéuticas, agroalimentarias o cosméticas que explotan la biodiversidad para elaborar productos presuntamente “innovadores”, los cuales son monopolizados gracias al sistema de patentes (...), las empresas economizan sumas considerables en término de Investigación y Desarrollo, garantizándose a la vez los beneficios que resultan de la exclusividad de la explotación comercial de esas técnicas. (p. 3)

Refiere además que;

La biopiratería constituye también un robo de oportunidad de desarrollo económico. El caso es frecuente: cuando una empresa empieza a trabajar sobre un medicamento o un producto cosmético a partir de una planta, los pueblos que viven a proximidad se encuentran reducidos a un trabajo de mano de obra básica para la cosecha de la materia prima. Relegados a trabajos puramente técnicos, pierden la ocasión de desarrollar su propio producto y manejar los diferentes niveles de producción. (p.14)

Lo mencionado por el colectivo para una alternativa a la biopiratería es una realidad alarmante que perjudica a los países biodiversos así como a sus comunidades, ello debido a que estas comunas se encuentran ubicadas en zonas geográficamente desamparadas por entidades gubernamentales, y que debido a la desinformación, así como a la falta de dinero, se ven sometidas a proveer de información a estos supuestos investigadores a cambio de escasas monedas, las cuales que están muy por debajo del valor real de los recursos naturales.

Por su parte, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (2016), en su blog denominado Ecuador Ama la Vida, realiza el “Primer Informe sobre la Biopiratería en el Ecuador”; debido a que este fenómeno también ha afectado a sus comunidades indígenas y patrimonio nacional, para ello han desarrollado los casos más notables de Biopiratería que se dieron en Ecuador.

El primero y más notable, fue el caso de la Revocación de la Patente sobre la Ayahuasca; “La planta conocida como Ayahuasca (*Banisteriopsis caapi* (Griseb.) Morton L., Malpighiaceae), un elemento esencial de una potente mezcla alucinógena, utilizada desde siempre por los chamanes indígenas en las ceremonias curativas tradicionales, fue patentada en 1986 por la Oficina de Patentes y Marcas de los EEUU, concediendo los derechos a Loren Miller, un hombre de negocios norteamericano, quien había recogido lo que se describe en la solicitud de la patente como una variedad única de la planta de la ayahuasca en Ecuador. La patente describe posible valor medicinal de la planta en el tratamiento de enfermedades como el cáncer y para psicoterapia, además de aplicaciones en tratamiento del parkinsonianismo post-encefálico y la angina de pecho. Menciona también propiedades antisépticas, bactericidas, amebicinas y antihelmínticas. Como la planta se utiliza con fines medicinales en el contexto de las ceremonias curativas chamánicas tradicionales, el “rasgo innovador” de la patente se basó en las características físicas “únicas” de la cepa descrita en ella, y no en sus propiedades medicinales. En marzo de 1999, una delegación de chamanes del Amazonas, vistiendo atuendos ceremoniales, plumas y collares, junto a sus abogados especializados, presentó una petición en la Oficina de

Patentes y Marcas de los EE.UU. (PTO), solicitando la reexaminación y la revocación de la patente. En noviembre de 1999, la PTO revocó la controvertida patente, reconociendo que los chamanes amazónicos y el CIEL (Centro para las Leyes Internacionales sobre el Medioambiente, Washington D.C.) habían demostrado que la cepa de *B. caapi* descrita en la patente no se podía distinguir de las cepas de *B. caapi* silvestres, y que, por lo tanto, la cepa no era patentable”.

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (2016), presenta otro caso emblemático de biopiratería; se trata del aprovechamiento de las propiedades de la rana *Epipedobates tricolor*, una variedad endémica presente en el noroccidente del Ecuador. El instituto da a conocer que “en los años setenta, un científico que trabajaba para una institución de salud de EEUU, sacó del Ecuador, sin autorización 750 ejemplares de ranitas para extraer una medicina mucho más potente que la morfina. Las leyes internacionales dicen que todo acceso y uso que se realice de los recursos naturales de un país, sin cumplir los procedimientos establecidos por la legislación vigente, constituye una violación de la misma. Ecuador no registra ninguna solicitud ni autorización concedida al científico John Daly, ni a la Institución Nacional de Salud de EEUU para la que trabaja, para acceder ni sacar del país los 750 ejemplares de ranitas *Epipedobates tricolor* (*Epipedobates anthonyi*)”, “(...) Los estudios del científico John Daly son innegablemente un importante aporte para la comunidad científica y la sociedad global. Su no mención en la descripción de su invento y el desconocimiento en el registro de la Patente 5, 462,956 del origen de sus inquietudes científicas (el conocimiento ancestral de nuestras comunidades indígenas), así como el no compartir con Ecuador los beneficios comerciales de los productos derivados de sus recursos genéticos, devendrían en causal de nulidad de la patente y en el derecho del Estado”.

Lo anteriormente citado, constituyen dos casos evidentes de biopiratería, cumpliendo con todas las características que atañan este fenómeno, tales como la apropiación y patentación indebida del uso sobre un conocimiento colectivo que pertenece a una comunidad indígena que desde muchos años viene empleando el “uso” de una planta o recurso natural (en el caso de la rana, animal) con fines meramente medicinales, sin embargo, y pese a que en el primer caso se apeló ante la instancia correspondiente la

patente indebida por parte del empresario Loren Miller, fue restituida a este. Por otro lado, en el caso de la rana *Epipedobates tricolor*, Ecuador hace hincapié en que no se le otorgo permiso de ningún tipo a dicho científico, quien parece haber sacado provecho al cargo y conocimientos que poseía para manipular y extraer propiedades de la rana *Epipedobates tricolor*.

Es importante que cada Estado, efectúe a cabalidad las facultades que le otorga el ser titular soberano de sus propios recursos naturales, adoptando medidas legales de protección de sus propiedades, esta será la única vía idónea para prevenir futuros casos de biopiratería, así como problemas legales sobre solicitudes de patentes para el uso de conocimientos colectivos de plantas medicinales en el Perú y demás países, pues no basta con brindar reglamentos o normativa que a todas luces sería suficiente para controlar la extracción y acceso a nuestros recursos biológicos, sino, es importantísimo que nuestras autoridades gubernamentales actúen de manera eficiente ante este problema que perjudica no solo a Perú, sino a todos aquellos que dependemos del sostenimiento de nuestros recursos naturales.

Matías (2013). En el planteamiento del problema de su tesis titulada “Análisis del Sistema de Control Contra la Biopiratería”, para optar el grado de Licenciado en Administración de Negocios Internacionales en la Universidad San Martín de Porres, sostiene que;

“La Biopiratería aún no posee una definición universalmente aceptada, pero ello no ha sido impedimento para que se logre un entendimiento tácito sobre su definición, alcances e implicancias, más aún cuando diversas organizaciones internacionales no gubernamentales se han encargado de instaurarle un contenido que refleje su esencia, no existiendo muchas variantes entre dichos conceptos. En todos los alcances que se da sobre el término Biopiratería se asocia a dos elementos imprescindibles: el primero, acceso a Recursos Genéticos y el segundo, uso de los Conocimientos Tradicionales que se fueron transmitiendo de generación en generación por comunidades indígenas”. Señala además que, “las constantes manifestaciones de casos de Biopiratería en estos últimos años hicieron que los gobiernos adoptaran medidas

estratégicas a través de políticas públicas, normativas, proyectos o acciones, para poder enfrentar este problema, pero a pesar de que se hayan articulado normas y reglamentos la Biopiratería en la actualidad no ha dejado de ser un problema que se evidencia constantemente a través de nuevos casos”.

Concuerdo con lo esbozado por Matías, debido a que como se ha explicado, el tema de la biopiratería como tal, no es conocido, siendo este uno de los problemas tácitos, falencia que es muy bien aprovechada por los extractores irregulares, asimismo este problema se acrecienta porque la mayoría de la población desconoce en general que es la biopiratería, confundiendo en algunas ocasiones con el concepto de la “piratería”. En cuanto a las manifestaciones de biopiratería que señala Matías (2013), esto se ha ido incrementando debido al deficiente control de las autoridades encargadas de velar por la protección de nuestros recursos.

1.3.2 Recursos Genéticos:

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); en su blog, define qué;

“Los recursos genéticos son un material genético de valor real o potencial. Señala además que, aborda todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Como ejemplos cabe citar material de origen vegetal, animal o microbiano como puedan ser las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales.”

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2015), da a conocer que;

“Los Recursos Genéticos, tal como se encuentran en la naturaleza, no constituyen Propiedad Intelectual, ya que no siendo creaciones de la mente humana no pueden protegerse directamente como propiedad intelectual. De ahí que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual no se ocupe de regular el acceso a los recursos genéticos o de la “protección” directa de los mismos como tales. No obstante, las invenciones basadas o efectuadas a partir de recursos genéticos, (...) pueden patentarse o protegerse mediante derechos de obtentor”.

El autor consultado señala que, lo que debe de patentarse son los inventos elaborados

en base a recursos genéticos presentes en la naturaleza, debido a que de esta forma se protegerán los derechos de obtentor; es necesario preguntar ¿Quién será el real beneficiario si, el que patenta en su favor es aquel “investigador” que registro un medicamento el cual fue elaborado teniendo como fuente directa al conocimiento colectivo de una comunidad indígena? La mejor opción sería que se establezca en un registro a todos aquellos conocimientos colectivos, describiéndose además cual o cuales son los recursos genéticos que se han empleado para elaborar dicho conocimiento sobre el uso de esa planta medicinal, así como la fuente de referencia en caso la hubiere; el contar con este registro constituiría un gran aporte para nuestra nación, y de esta manera se protegería al patrimonio genético de la amazonia nacional.

Según Pozzetti y Da Silva (2014)

“El patrimonio genético existente en la Amazonia es de valor inmensurable, puesto que las industrias farmacéuticas, de alimentos y de productos de belleza en su gran potencial económico y científico. Hay un gran número de inversores, incluidos los extranjeros, interesados en explotar estos recursos, obteniendo el mayor beneficio con el menor costo posible”. (p. 217).

Asimismo, refieren que;

(...) “es necesaria la normatización, para que esa explotación es adecuada y consciente, sin perjuicios al medio ambiente y que gestiona frutos a todos los actores implicados en esa especie de explotación: no sólo a la organización extranjera, pero también a los habitantes del bosque, que viven de ella, que la preservan y que la defienden”. (p. 217).

Si bien, nuestro país posee normativa que busca proteger recursos naturales de fenómenos como la biopiratería, Brasil atraviesa el mismo problema, con la diferencia que, al ser un Estado carente de normativa su problema se agudiza, ello aunado al carente valor que las comunidades indígenas reciben como retribución y que, desde luego, son aprovechados por las grandes industrias químicas y farmacéuticas. Por otro lado, como ya lo han mencionado los autores, Brasil es un país carente de normativa penal en el ámbito de la biopiratería, por ende, las acciones que puedan tomar las

autoridades ambientales son infructuosas, permitiendo a los biopiratas obtener mayor poder para que actúen inescrupulosamente.

1.3.3 Plantas Medicinales:

El portal web Te Quiero Verde. (2013). señala que; “el Perú posee una enorme variedad de plantas medicinales, muchas de ellas han sido estudiadas durante largos años y se ha descubierto sus múltiples aplicaciones y bondades en el tratamiento de enfermedades. Al ser utilizadas sabiamente, constituyen un valioso botiquín verde para la humanidad”.

Refiere además que, “Una planta medicinal es un recurso, cuya parte o extractos se emplean como droga medicinal en el tratamiento de alguna afección”. Las plantas medicinales son recursos de origen natural, los cuales poseen propiedades curativas capaces de aliviar alguna afección, estas bondades podemos encontrarlas en la totalidad de la planta o en alguno de sus partes y frutos.

1.3.4 Pueblos Indígenas

El portal web del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IGWIA) describe que;

“En el Perú, a parte de los más de seis millones de indígenas quechua y aymara de la sierra andina, viven en la Amazonía peruana unos cincuenta pueblos indígenas, poseedor cada uno de una lengua propia. (...) Además de la lengua, cada uno de estos pueblos posee un territorio, una forma de vivir en sociedad y una filosofía de la vida singular. Las diferencias lingüísticas y culturales no impiden sin embargo que estos pueblos presenten muchas características en común, fruto de los orígenes que comparten y los intensos intercambios culturales que mantienen”

Como bien lo señala este blog, las diferencias que separan una comunidad de otra no van más allá de las lingüísticas y culturales, siendo que estos pueblos indígenas se han arraigado tanto a sus orígenes, que para muchos colonos e investigadores se les ha hecho difícil conquistar su atención o ser permitidos de tener acceso a estas

comunidades; sin embargo, ello no ha sido impedimento para que, valiéndose de medios económicos, accedan a conocimientos colectivos derivados del uso de plantas medicinales, bienes que en la mayoría de los casos fueron proveídos por los propios lugareños.

Iwgia, argumenta que;

“La llegada del poder colonial obligó a hacer frente a reiterados intentos de conquista territorial. Este problema se ha perpetuado hasta hoy en día, en forma de frentes extractivos que se han ido sucediendo trayendo consigo, como sucedió por ejemplo con el caucho, nefastas consecuencias ecológicas y humanitarias. Sin embargo, si los pueblos andinos fueron incorporados al poder colonial, los pueblos de la selva nunca fueron conquistados, y quizá debido a este espíritu de resistencia están presentes en nueve departamentos peruanos. Más aun, constituyen la población mayoritaria en cinco provincias y casi cuarenta distritos”.

Si bien, los pueblos indígenas de la amazonia se resistieron a ser conquistados, en la actualidad, esas prácticas ya han sido desterradas, sin embargo, nuestras comunidades indígenas aún son factibles de daños a sus recursos biológicos, recursos que han venido usando desde sus inicios y que debido a un control deficiente por parte del estado, están viviendo lo que años atrás sucedía con el caucho por ejemplo; quizá no con la violencia y desmedida que suscitaba años atrás, pero si a vista y paciencia de las autoridades nacionales.

Defensoría del Pueblo (2017). Aborda el tema de los grupos de especial protección, y postula que;

“El Perú es un país pluricultural. Desde tiempos antiguos, el territorio ocupado ahora por los peruanos fue habitado por diversos pueblos, cada uno con diferentes prácticas, costumbres y formas de concebir la vida y el bienestar.” (...) Sostiene además que, “la existencia de diversas culturas en nuestro país, lejos de valorarse como un aporte, ha puesto en evidencia diversos modos de discriminación y exclusión de los pueblos indígenas, expresados en el escaso ejercicio de sus deberes y derechos, así como en la escasa participación en la toma de decisiones, aun cuando se trate de factores que

afectan a su desarrollo. La carencia de una política integral que tome en cuenta los derechos de los pueblos indígenas debe ser una prioridad en el país”.

La Defensoría del Pueblo, como parte del rol que cumple en salvaguarda de la población más vulnerable, reconoce como parte de un grupo que merece especial protección a los pueblos indígenas. Plantea además que, el Estado debe de tutelar los derechos de este grupo social de manera integral, mediante el acceso a sus derechos y deberes sin discriminación alguna.

1.3.5 Conocimientos Tradicionales:

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2015), destaca que el conocimiento tradicional es aquella; “forma de conocimiento o una expresión que tiene un vínculo tradicional con una determinada comunidad, es un conocimiento o una expresión originado, preservado y transmitido en una comunidad, a veces mediante sistemas consuetudinarios de transmisión (...), las creaciones tradicionales se caracterizan esencialmente por los motivos, el estilo u otros detalles característicos e identificativos de una tradición y una comunidad que los sigue manteniendo vivos”.

Asimismo, la Ompi (2015) señala que;

“(...) los conocimientos tradicionales constituyen un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad, y con frecuencia forma parte de su identidad cultural o espiritual. En pocas palabras, se entiende por Conocimientos Tradicionales a los conocimientos, experiencia, competencia, innovaciones y prácticas, que se transmiten de una generación a otra, se enmarcan en un contexto tradicional, y forman parte de un modo de vida tradicional de las comunidades indígenas y locales, que desempeñan la función de guardianes o custodios”. (p. 17).

Es importante que se mas allá de que los conocimientos tradicionales o expresiones culturales tradicionales sean solo transmitidos, las comunidades y demás población que reciban este conocimiento valore y conserve como tal el bien o manifestación adquirida; se acota esto en razón a que, a lo largo de la historia, los seres humanos

que residen en un determinado lugar han vivido las expresiones culturales de su localidad, expresiones que como parte de un conocimiento adquirido algunos han sabido preservar, otros sin embargo, han dejado que estos se pierdan, ya sea por falta de continuidad o por contribuir a su deterioro.

De igual forma la Ompi (2015), refiere que;

“En el Derecho internacional de patentes en vigor se exige que el solicitante divulgue parte de la información contenida en las patentes. Algunos aducen que los solicitantes de patentes tienen en cierto sentido que divulgar los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos utilizados en la invención reivindicada o relacionados con esa invención. Infiere además que, se han formulado varias propuestas que apuntan a que se amplíe y concreten esos requisitos y se creen obligaciones específicas de divulgación para los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos”.

Argumenta además que, “(...) una de las opciones es establecer requisitos de divulgación obligatoria, es decir, imponer la obligación de que en las solicitudes de patente se indique la fuente o el origen de los recursos genéticos, así como pruebas de que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo y se ha llegado a un acuerdo sobre la participación en los beneficios”.

Debe exigirse como parte de los requisitos de patentabilidad que, todos aquellos que realicen una patente, den a conocer, como parte de la información para la solicitud de patente y registro, los ingredientes mediante los cuales fue elaborado el producto que pretende registrarse, y si este fue elaborado tomando como referencia algún conocimiento colectivo, asimismo, acompañado de una declaración jurada, ello con la finalidad de que se tenga en consideración a aquel ingrediente estrella, elemento que ha sido transmitido por las comunidades indígenas como parte del conocimiento tradicional. Asimismo, se compartan los beneficios económicos y se reconozca la titularidad del país de origen.

1.3.6 Conocimientos Colectivos:

Cornejo (2009). En su artículo titulado “La Protección de los Conocimientos

Tradicionales de las Comunidades Indígenas”, manifiesta que;

“(…) nuestro país ha reconocido y protegido jurídicamente “los conocimientos colectivos de las comunidades indígenas a través de la ley N° 27811, promulgada el 24 de Julio del 2002, ley mediante la cual “El Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos”.

El autor hace referencia al artículo segundo, literal b), el cual establece que un conocimiento colectivo es un “Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica”.

El autor en su publicación hace alusión al “Acuerdo de Promoción Comercial Estados de Unidos de América”, pacto en el cual dicho país desconocería todo tipo de protección sui géneris a estos conocimientos.

Asimismo, Cornejo (2009), refiere que; “las comunidades indígenas tienen una serie de conocimientos colectivos ancestrales sobre las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, que han sido aprovechados por empresas transnacionales para desarrollar patentes muy exitosas y sin embargo las comunidades indígenas no han obtenido ningún provecho de esta actividad”.

Según lo que ya hemos venido desarrollando, revela que las grandes industrias, maliciosamente han sacado ventaja, una vez más, del uso de estos conocimientos colectivos de las comunidades indígenas, sin que para ello hayan tenido que hacer una inversión económica que contrarreste realmente el beneficio intelectual y económico con el que se verán beneficiados al extraer el conocimiento colectivo de los recursos naturales pertenecientes a estas comunidades. Sin embargo, el autor nos lanza un salvavidas al mencionar en su publicación un caso digno de repetirse, sucede que, en Costa Rica, el laboratorio “Merk Sharp & Done” pagó hace algunos años una cuantiosa suma de dinero a una comunidad indígena por el acceso a sus conocimientos, lo cual evidentemente representaba para ella la solución de muchos

de sus problemas.

En el caso anterior, el autor hace una importante crítica al señalar que, “lo más importante aquí es que se está incluyendo a una comunidad indígena que normalmente está aislada y empobrecida dentro del circuito económico del mercado, relacionándola con los agentes económicos más característicos y exitosos del sistema como son las empresas transnacionales. Este es otro ejemplo verdaderamente significativo de cómo el derecho con un diseño adecuado y reconociendo el valor creatividad, puede generar bienestar y riqueza para nuestros pueblos”.

Sin duda, si cada comunidad indígena peruana o extranjera recibiera una retribución, económica y legalmente justa, (hablamos de pago por la extracción del recurso y regalías), por parte de estas grandes industrias, quizá no se estaría llevando a cabo esta investigación, sin embargo, en nuestro país este tipo de subvención no se produce; aquí sigue operando la irregularidad, la desfachatez, el aumento de grasa en los ojos de nuestras autoridades debido a que se siguen haciendo de la vista gorda permitiendo que se sigan extrayendo los recursos nacionales sin previo trámite; ya lo señalo Matías (2013), “actualmente, no existe ninguna solicitud para hacer uso de los conocimientos tradicionales aplicados a los recursos genéticos, ello se debe a la poca conciencia de los dirigentes de las comunidades indígenas, ya que muchos investigadores van en busca de ellos, de quienes más saben sobre el uso de plantas curativas o remedios caseros y es al a quien solo le dan una cantidad de dinero, lo cual primero no llega a ser lo justo que deberían pagarle, ya que ellos viven del día a día y segundo el beneficio debe ser a nivel de la comunidad, es decir todos deben beneficiarse”.

Lamentablemente, es más fácil para estos investigadores pagar una módica suma de dinero a los dirigentes de estas comunidades con el fin de obtener sus tan ansiadas plantas medicinales, que someterse a un engorroso trámite administrativo.

La Comunidad Andina de Naciones (1996) dio a conocer qué; “los conocimientos tradicionales o colectivos, son todas aquellas sabidurías ancestrales y conocimientos

colectivos e integrales que poseen los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades locales fundamentadas en la praxis milenaria y su proceso de interacción hombre-naturaleza, y transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral”.

Se aprecia del párrafo anterior que estos conocimientos han ido pasando de generación en generación, es por ello que se les denomina conocimientos colectivos, los cuales han sido, son y serán referentes de medicina natural para la humanidad.

1.3.7. Derechos Colectivos:

Se entiende por derechos colectivos a todo aquello que no pertenece a un sujeto en específico, sino a un grupo de personas, los cuales serán reconocidos en relación a la actividad o fin que los involucra, es decir, si son un conjunto de trabajadores se les debe reconocer derechos laborales afines al rubro al que se desempeñan. Por otro lado, yendo al tema materia de investigación, estos derechos colectivos son aquellos reconocidos a las comunidades indígenas justamente por pertenecer a este grupo social; asimismo, en el marco de sus derechos debe recogerse en la normativa que les ampare, el modo de vida, costumbres, goce y disfrute de lo que han venido empleando desde siempre, como son los conocimientos colectivos que han nacido y se han mantenido por generaciones.

Urteaga (2012) revela que; “un paso significativo en la línea de reconocer derechos colectivos, son los que se atribuyen a los pueblos indígenas que, por su naturaleza, son anteriores a los procesos de colonización de nuestras sociedades actuales. En el tiempo, estos pueblos han sabido conservar y mantener sus tradiciones, usos, costumbres e instituciones de modo tal que hoy reciben reconocimiento y protección jurídica, tanto a nivel internacional como en el derecho interno de los diferentes países”.

El Ministerio de Cultura, postula por derechos colectivos lo siguiente;

“A diferencia de los derechos individuales que tienen como sujeto a una persona o individuo, los derechos colectivos corresponden a un grupo social. (...) Los derechos

colectivos de los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución Política del Perú, el Convenio 169, entre otros tratados internacionales incluyen: 1) el derecho a la identidad cultural; 2) el derecho a la participación de los pueblos indígenas; 3) el derecho a la consulta; 4) el derecho a elegir sus prioridades de desarrollo; 5) el derecho a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente; 6) el derecho a la jurisdicción especial; 7) el derecho a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente de la legislación vigente; 8) el derecho a la salud con enfoque intercultural; y 9) el derecho a la educación intercultural, entre otros (artículo 3 de la Ley 29785). (...) Actualmente existe un registro de 55 pueblos indígenas u originarios identificados a la fecha por el Viceministerio de Interculturalidad”.

El Perú es un país pluricultural, donde se albergan muchas culturas, entre ellas los Aimara, Ashaninka, Awajún, Chitonahua, Iñapari, Jíbaro, Kukama Kukamiria, Nomatsigenga; comunidades indígenas que poseen conocimientos colectivos, los cuales también comparten otros pueblos originarios y que han sido transmitidos de generación en generación, pero que, sobre todo poseen derechos que comparten con sus semejantes y que les ha permitido mantener su estirpe al pasar de los años, comunidades que han sabido preservarse pese a las adversidades y enfermedades de las que se han visto víctimas, que desde luego sin apoyo del estado, y solo con el uso de sus conocimientos colectivos han podido sobrevivir.

Ministerio de Cultura (2016), en su tratado sobre “Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios y Derecho a la Consulta Previa”, sostiene por derecho a la identidad, lo siguiente;

“La situación jurídica de los pueblos indígenas u originarios será precisamente la de ser pueblos indígenas. Este estatus supone que el ordenamiento jurídico les reconozca una serie de derechos colectivos, así como deberes y obligaciones frente al Estado y de este frente a aquellos. (...) Las características particulares derivan de su propia naturaleza, pues son derechos de una colectividad identificada como pueblo indígena

u originario. Por dicha razón solo el pueblo, a través de sus instituciones y organizaciones representativas, y no sus miembros, está legitimado para ejercerlos. (p. 59).

El autor concluye que;

“El ejercicio de los derechos colectivos significa que los pueblos indígenas u originarios puedan exigir al Estado el cumplimiento de aquello a lo que se encuentra vinculado por mandato de los derechos reconocidos: (a) reconocer su existencia legal y su personalidad jurídica; b) no interferir en su autonomía organizativa, económica y administrativa; c) no impedir el uso y libre disposición de sus tierras; d) reconocer y respetar su identidad étnica y cultural; f) reconocer y respetar el uso de su idioma nativo; g) respetar sus valores, y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales; entre otros”. (p. 61)

Entonces, si la base de sus derechos radica en ser pueblos indígenas, el Estado y la legislación muy aparte de reconocer sus derechos, debería permitirles el uso y disfrute a cabalidad de lo que a estos pueblos le pertenece, sin embargo, en base a lamentables referencias como el “bagoazo”, nuestro gobierno voltea a ver a estas comunidades justamente cuando salta a la vista un recurso por el cual el gobierno se interesó, siendo en ese momento donde quiere hacer valer su soberanía por sobre los derechos que ya reconoció; ¿dónde queda el derecho de los pueblos indígenas a usar y disponer de sus tierras libremente?.

1.3.8 Propiedad Intelectual:

Portillo (2012), citado por Flores (2014); refiere que;

“En el 2002 se estableció en Perú un régimen pionero de propiedad intelectual para proteger los conocimientos ancestrales indígenas vinculados a recursos biológicos. A través de esta ley, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), ha otorgado 885 títulos de registros de conocimientos colectivos asociados a la biodiversidad; los cuales se han dado a más de media docena de pueblos indígenas (principalmente amazónicos). Del

total de los títulos registrados, 492 de ellos se encuentran bajo “registros confidenciales” lo que les asegura una mayor protección contra la revelación y usurpación. Los títulos protegen todo tipo de conocimiento ya sea que esté relacionado con la alimentación, medicina, tintes vegetales, o relacionados a aspectos espirituales asociados a la cosmovisión particular de cada comunidad. Se calcula que Perú cuenta con más de 4.400 plantas con usos conocidos y los 885 registros que se tienen actualmente, se relacionan a penas a 250 plantas y dos animales; es decir, que se ha logrado la protección del seis por ciento de su biodiversidad”. (p. 99 -100)

Sin duda lo precedentemente expresado constituye un avance en materia de protección a nuestras comunidades indígenas, siendo importante que dichas comunas se organicen y pongan en práctica el procedimiento para registrar estos conocimientos colectivos debido a que mediante esta acción se bloqueara el actuar inescrupuloso de investigadores ajenos al patrimonio biológico nacional.

Asimismo, la investigadora cita a (Orbe y Portillo, 2012), esbozando que;

“Perú es constantemente víctima de la biopiratería, pero es sin duda uno de los países que tiene un mejor sistema de protección a la diversidad cultural y biológica. Su experiencia incluye metodologías de búsqueda en bases de datos de patentes a nivel mundial, análisis y coordinación con la Cancillería y oficinas patentes del exterior; lo que le ha permitido diseñar sus estrategias de defensa y resolver favorablemente algunos intentos de biopiratería en los tribunales internacionales”. (p. 100)

Esta referencia hecha por la autora concuerda con parte de la problemática esbozada en la presente investigación, debido a que como se manifestó en la presentación de esta tesis, si bien nuestro país cuenta con una amplia legislación en cuanto a la protección de nuestros recursos ante la biopiratería, la normativa no ha sido suficiente para frenar o impedir que se atente contra el patrimonio biológico del Perú, siendo que estaríamos ante un problema más grave y que probablemente se originaría por el deficiente control que brindan nuestras autoridades para impedir o luchar contra el actuar ilícito de investigadores o industrias que buscan servirse de los conocimientos que poseen estas comunidades nativas del Perú de manera ilegal.

1.3.9. Derechos de Autor:

La sala de Propiedad Intelectual del “Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual”, mediante resolución N° 286-1998-TPI-INDECOPI EXPEDIENTE N° 663-96, expresa lo siguiente: “Según el artículo 3° de la Decisión 351 concordado con el artículo 2° del Decreto Legislativo 822 se entiende por obra toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma (...). En los países de tradición jurídica latina como el nuestro, se exige que la obra refleje la personalidad del autor, que sea individual y tenga altura creativa.

En este contexto, la Sala es de opinión que la originalidad de la obra reside en la expresión - o forma representativa - creativa e individualizada de la obra, por mínimas que sean esa creación y esa individualidad. Si bien toda obra es el producto del esfuerzo de su creador, no todo lo producido con esfuerzo merece protección por derechos de autor. Ello sólo será posible en la medida que la creación tenga elementos de originalidad suficientes para ser considerada como obra (...). El requisito de originalidad o individualidad implica que para la creación de la obra debe existir un espacio para el desarrollo de la personalidad de su autor.

En consecuencia, lo que ya forma parte del patrimonio cultural - artístico, científico o literario - no puede ser individual. Igualmente, la originalidad sirve para diferenciar las obras protegidas por derechos de autor de las banales, de la vida diaria, rutinarias.

1.3.10. Requisito de Novedad:

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2015), ha desarrollado el acápite de la protección preventiva respecto de las patentes, dando a entender que; “se busca impedir que se concedan patentes de invención sobre productos hechos en base a recursos genéticos y conocimientos colectivos, siempre y cuando estos nuevos productos no cumplan con el requisito de novedad. Refiere el autor que, el fin de este alcance es evitar concesiones erróneas de patentes y facilitar el trabajo de los registradores”.

Además, “considera conveniente, entre otras opciones, que se elabore y emplee una base de datos que además clasifique patentes, de esta manera también se protegerá los derechos del país de origen”.

En cuanto a la opción brindada por la OMPI, la creación de esta plataforma sería un gran apoyo para la lucha contra el problema de la biopiratería sobre conocimientos colectivos de plantas medicinales y recursos genéticos, siendo que además, esta base de datos debería contener un registro que canalice la información concerniente a recursos genéticos, plantas medicinales y conocimientos colectivos, y que además los relacione entre sí; sistema que desde nuestro punto de vista funcionaría de la siguiente manera.

Cuando el solicitante de la patente, presente su “nuevo producto” para ser registrado, adjuntará la información concerniente a los ingredientes y fuentes en base a las cuales se ha elaborado el bien objeto de solicitud; esta información será filtrada por la base de datos y de ser el caso, arrojará la relación y grado de porcentaje que guardan los ingredientes y fuentes del supuesto nuevo producto con los conocimientos colectivos sobre plantas medicinales y recursos genéticos que yacen en dicha plataforma. Así, la autoridad que brinda el registro, podrá rechazar de plano la solicitud de patente, exigiendo bajo sanción que el solicitante declare la información contenida en la patente, tal y como lo señaló la OMPI, y que en párrafos anteriores ya hemos desarrollado.

1.3.11 Comisión Nacional Contra la Biopiratería

Como ya lo hemos venido señalando a lo largo de nuestra investigación, el problema de la biopiratería no es un tema nuevo para la legislación nacional, es por ello que el estado peruano, con el fin de coadyuvar a la lucha contra este conflicto que tanto ha perjudicado al país, desde hace algunos años dispuso la formación de una institución que se encargue directamente de contrarrestar este dilema.

El presidente de la Comisión Nacional contra la Biopiratería, en el foro celebrado en octubre del 2016 ante el Instituto Nacional de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual, señala que;

“La Comisión Nacional contra la Biopiratería fue creada mediante la Ley N° 28216 el 28 de mayo del 2014 y está adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidida por el INDECOPI, así se crea la Comisión Nacional para la protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, cuyo fin fue el crear y mantener un registro de los recursos biológicos de origen peruano y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú”.

Expone además que, esta comisión se encargó por medio de Indecopi de crear una “base de datos conteniendo alrededor de 20 000 registros de recursos biológicos de plantas de origen peruano en condiciones in situ”.

Desde luego, la creación de esta base de datos ha sido un aporte muy importante debido a que de esta manera se ha podido frenar en parte el registro de patentes sobre recursos peruanos en el extranjero de manera desmesurada.

Otro de los objetivos de esta Comisión es el “Identificar, efectuar el seguimiento y evaluar técnicamente las solicitudes de patentes de invención presentadas o patentes de invención concedidas en el extranjero que involucren dichos recursos o conocimientos, es por ello que mediante esta acción se han podido detectar 24 casos de biopiratería identificados en el sistema de patentes relacionados a conocimientos tradicionales sobre maca, sacha inchi, yacón, camu camu, pasuchaca”.

A todas luces, uno de los recursos naturales que se ha visto más vulnerado por parte de estos investigadores es la maca, producto que buscaba ser patentado por parte de estos científicos.

Valladolid (2016), nos muestra trece casos en el foro de “Patrimonio Natural y Genético: Patentes con registro internacional” celebrado en octubre del 2016.

Refiere además que, el Consejo Nacional Contra la Biopiratería se encarga de “(...) emitir informes acerca de los casos estudiados, en los que se incluyan recomendaciones a seguir en las instancias del Estado competentes. Interponer acciones de oposición o acciones de nulidad contra las solicitudes de patentes

presentadas o patentes concedidas en el extranjero que involucren dichos recursos o conocimientos, de ser el caso. Elaborar propuestas con la finalidad de proteger en los diversos foros internacionales la posición del Estado y de los pueblos indígenas del Perú, con la finalidad de prevenir y evitar actos de biopiratería”.

Por su parte, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) (2016), señala que,

“(…) la Comisión realiza una labor de seguimiento e identificación para contrarrestar casos de biopiratería, ha desarrollado un sistema de prevención y protección de los recursos biológicos peruanos y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en solicitudes de patentes y patentes en el extranjero. El objetivo no es impedir el uso de esos recursos, sino que este uso sea legal y beneficie el desarrollo sostenible del país, más aún el de las comunidades nativas”.

Indecopi (2016), refiere además que;

“Hasta el momento, la citada Comisión ha logrado resolver favorablemente para el Perú, 15 casos de conocimientos de los pueblos indígenas usados para tratar y curar diversas enfermedades, basados en especies oriundas, como: maca, yacón, sachá inchi, camu camu, pasuchaca. Estos pretendieron ser patentados por empresas extranjeras como si fueran sus propios descubrimientos, constituyendo probados casos de biopiratería”.

Otro dato muy importante señalado por Indecopi (2016), es que;

“El presidente de la Comisión Nacional, Andrés Valladolid Cavero, durante su exposición en APEC, informó que en total han identificado 23 casos de biopiratería de recursos biológicos peruanos y de conocimientos colectivos. Explicó que el Estado Peruano cuenta con derechos soberanos sobre sus recursos genéticos; mientras que los pueblos indígenas cuentan con derechos sobre los conocimientos colectivos que han creado, desarrollado y preservado a través de los siglos”.

1.3.12 Casos de biopiratería que han afectado al Perú.

Del Castillo (2004). Describe el caso de;

“Pure World Botanical es una empresa norteamericana que elabora productos farmacéuticos naturales con base en plantas que recolecta de todo el mundo. En julio del 2001 esta empresa obtuvo la patente sobre extractos de maca. De esta forma, el producto “MacaPure”, de Pure World Botanical, es promovido en el exterior como “El secreto de la vitalidad de los incas”. Al principio las patentes fueron legalmente reconocidas en los Estados Unidos, pero Pure World ha solicitado el reconocimiento de sus derechos en Australia, en la Oficina de Patentes de la Unión Europea y ante la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). De concretarse, estas gestiones significarían para dicha empresa el reconocimiento del derecho de exclusividad sobre el citado producto”. (p.27).

El autor refiere que el caso anteriormente planteado es “un acto de biopiratería, el cual consistente en la apropiación de conocimientos tradicionales, componentes, materiales biológicos y genéticos en estado aislado de recursos, por parte de países desarrollados a través de patentes de invención, de un control físico u otros mecanismos; considerando también como biopiratería el uso no autorizado de recursos genéticos y de conocimientos indígenas”. (p.27)

Asimismo, Plantea Del Castillo que, “(...) según la opinión de diversos expertos, la fórmula que ha sido patentada como invento por Pure World no es más que la mezcla de jugo de maca y alcohol que se utiliza tradicionalmente en Huancayo, Cerro de Pasco y otras localidades de la sierra central del Perú. No obstante, si prosperan las gestiones de Pure World, los productores y empresas comercializadoras peruanas perderían sus importantes mercados y tendrían que limitarse a exportar la maca tan solo como materia prima, lo que, a juzgar por la reducción de la superficie cosechada en el año 2002 respecto de los años 2000 y 2001, al parecer estaría ya ocurriendo”. (p.29)

DEFINICIONES:

Biopiratería:

Es la extracción irregular de los recursos naturales o biológicos, con la finalidad de hacer uso de los conocimientos colectivos por parte de empresas extranjeras.

Conocimientos colectivos:

Se les considera así, a los saberes que a lo largo de nuestra historia nos han transmitido las comunidades indígenas presentes en nuestro país. Por ejemplo, estos conocimientos colectivos se pueden ver reflejados en el uso que desde hace muchos años comunidades indígenas le vienen dando a la ayahuasca.

Patente:

Es un derecho brindado por la autoridad competente, el cual le permite al inventor hacer uso exclusivo de su bien; sin embargo, el sujeto del derecho puede permitir a un tercero explotar o usar dicho bien previa autorización.

Piratería:

Inicialmente, y desde épocas antiguas, se entendía por piratería a la actividad de asaltar barcos en alta mar por parte de sujetos inescrupulosos a quien se le denominaba piratas. Actualmente, se emplea este término para referirse al origen ilegal de objetos o recursos, que en algunos casos han sido adulterados.

Plantas medicinales:

Una planta medicinal es un recurso, el cual es usado para tratar un malestar o enfermedad, cuyas bondades podemos encontrarlas en la totalidad de la planta, en parte o en sus frutos. Las plantas medicinales, son empleadas por el paciente o persona concedora del uso, siguiendo un tratamiento en específico para cada tipo de afección.

Recursos naturales:

Son todos aquellos elementos brindados por la naturaleza que forman parte del patrimonio de la humanidad, y que pueden ser explotados para satisfacer nuestras necesidades.

1.4. Formulación del Problema:

Pregunta General:

¿De qué manera se produce la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales?

1.5. Justificación Del Estudio:

Estudiar el problema de la biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales es importante porque de esta manera se adoptarán medidas para proteger nuestros recursos naturales a nivel nacional, los mismos que en los últimos años se han visto vulnerados por el deficiente control de nuestras autoridades que permiten directa o indirectamente la salida irrestricta de los recursos naturales nacionales.

Comunicar como se está manifestando la biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales, con lo cual se transgrede los recursos naturales. Esta investigación va a beneficiar a la colectividad nacional, especialmente a las comunidades indígenas.

1.6. Hipótesis:

La biopiratería se produce a través de la apropiación de los conocimientos colectivos de las comunidades indígenas por parte de industrias o investigadores extranjeros, quienes actúan de forma ilegal.

1.7. Objetivos:

Se ha considerado conveniente desarrollar en la presente investigación la formulación de (01) objetivo general y (03) objetivos específicos que a continuación se exponen:

1.7.1. Objetivo General:

Describir como se manifiesta la biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales.

1.7.2. Objetivos Específicos:

1. Describir los casos de biopiratería que pueden afectar al país.

2. Explicar el efecto que produce la biopiratería sobre los conocimientos colectivos.
3. Proponer la elaboración de un Sistema Informático para patentar productos elaborados a base de plantas medicinales y conocimientos colectivos.

II. MÉTODO:

2.1. Diseño de Investigación

El tipo de investigación empleado es el explicativo en razón a que da a conocer un hecho y explica la causa de ese determinado evento. El diseño usado es el cuantitativo porque se han establecido hipótesis, variables y población.

2.2. Variables y Operacionalización

A continuación, se presentan las siguientes variables:

V x: Independiente:

Apropiación ilegal de los conocimientos colectivos por parte de investigadores o industrias.

V y: Dependiente:

La biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales.

2.2.1. Operacionalización de las Variables

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Dependiente	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
La biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales.	Apropiación del conocimiento indígena sin la debida autorización expresa. Bermúdez, M. (2013)	Tal como se ha establecido en la variable dependiente, la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales, se da cuando un sujeto ajeno extrae un conocimiento indígena oriundo del país de manera ilegal, para usarlo a goce y disfrute propio.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución 2. Indecopi 3. Comisión Nacional contra la biopiratería del Perú 4. Especialistas en Derecho Ambiental. 	<p>Ley N° 27811” Ley que protege los conocimientos colectivos y los pueblos indígenas.</p> <p>Código del medio Ambiente y los Recursos Naturales</p> <p>Registro de los conocimientos colectivos. Evaluar contratos de licencia sobre CPI</p> <p>Identifica, previene y evita actos de biopiratería con el fin de proteger intereses del Estado peruano.</p> <p>Abogados y Fiscales (FEMA)</p>	Nominal

OPERACIONALIZACIÓN DE LOS VARIABLES

Variable Independiente	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Apropiación ilegal de los conocimientos colectivos por parte de investigadores o industrias	La diversidad biológica (...), cae en manos de empresas biotecnológicas de capital extranjero que patentan secuencias génicas, transgénicos y productos farmacológicos, de los cuales, posteriormente, los países latinoamericanos se convierten en consumidores. Herrera S y Rodríguez, E. (2004).	Los recursos biológicos son extraídos por industrias extranjeras con supuestos fines científicos, sin embargo, tras la elaboración de productos a base del recurso que extrajeron, este es patentando y puesto a la venta, convirtiendo al real dueño en consumidor de su propio producto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución de 1993 2. Especialistas en Derecho Ambiental. 	<p>Ley 28216: Pautas para acceder a la diversidad biológica y los conocimientos colectivos.</p> <p>Comerciantes herbolarios</p> <p>Decisión 391: Acceso a los recursos genéticos.</p> <p>Artículo 1, 2, 11, 24 y 89</p> <p>Ley N° 29263: modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente</p> <p>Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y Tribales en países Independientes</p> <p>Abogados y Fiscales (FEMA)</p>	Nominal

2.3. Población Y Muestra:

Dada la naturaleza del trabajo, la población y muestra del presente proyecto está desarrollada de la siguiente manera:

2.3.1 Población:

- a) Abogados especialistas en Derecho Ambiental
- b) Comerciantes herbolarios del mercado modelo del distrito de Chiclayo

2.3.2 Muestra:

Se presenta un muestreo selectivo por conveniencia del autor, debido a que la investigación desarrollada en base a una ciencia que no es exacta ni perfecta, es por ello que, se ha elegido un grupo experimental, no se ha aplicado fórmula para el desarrollo del estudio.

- a) 10 abogados especialistas en Derecho Ambiental
- b) 20 comerciantes herbolarios del mercado modelo del distrito de Chiclayo

2.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos:

La técnica e instrumento de recolección de datos a emplear en esta investigación es la Encuesta, la misma que será aplicada mediante el instrumento denominado cuestionario. Este instrumento está dirigido a abogados especialistas en derecho ambiental y a comerciantes de plantas medicinales del mercado modelo del distrito de Chiclayo, muestra que ya ha sido detallada en el acápite preliminar (2.3.2) y mediante la cual se va a poder determinar el grado de conocimiento que tienen estas dos muestras sobre la biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales, ello teniendo en cuenta que la labor que realizan.

2.5 Métodos de análisis de datos:

El método de análisis de datos empleado en esta disquisición ha sido el inductivo, en razón a que se ha desarrollado teniendo en cuenta la problemática actual y los casos

que se han analizado en esta exposición, los cuales están íntimamente ligados al problema de la biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales.

De igual forma, el diseño usado para desarrollar esta investigación es el analítico.

2.6 Aspectos Éticos:

El presente trabajo de investigación se realizó en base a los aportes teóricos de diferentes autores, los cuales han sido correctamente citados previamente, así como, plasmados en las referencias bibliográficas, las cuales se han basados netamente en las normas APA.

Asimismo, los resultados obtenidos a través de esta investigación se han realizado de una manera clara y concisa; basándose en las premisas ubicadas en el instrumento del presente trabajo, el cual ha permitido obtener la opinión de las personas en base al tema tratado.

Finalmente, los resultados obtenidos se relacionan directamente con los aportes teóricos mencionados previamente a través de esta investigación; teniendo en cuenta que ambos tienen un mismo objetivo, el cual es mencionar los diferentes aspectos relacionados al tema del presente trabajo de investigación.

III. RESULTADOS:

3.1. Cuestionario Nro. Uno

A continuación, se muestran los resultados obtenidos respecto del cuestionario dirigido a abogados especialistas y/o conocedores en Derecho Ambiental, el cual ha sido aplicado mediante la formulación de preguntas dicotómicas.

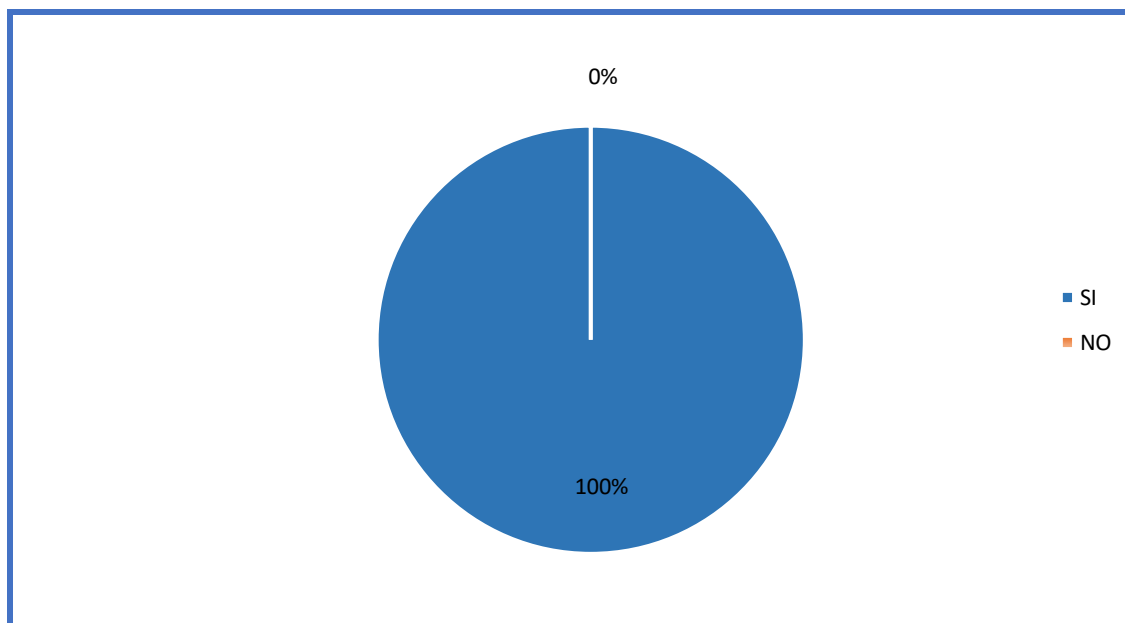
Tabla Nro. 1

¿Sabe usted es la biopiratería?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Figura N° 1



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

De la tabla y la figura N° 1, se aprecia que los diez encuestados respondieron de manera afirmativa, es decir, saben que es la biopiratería.

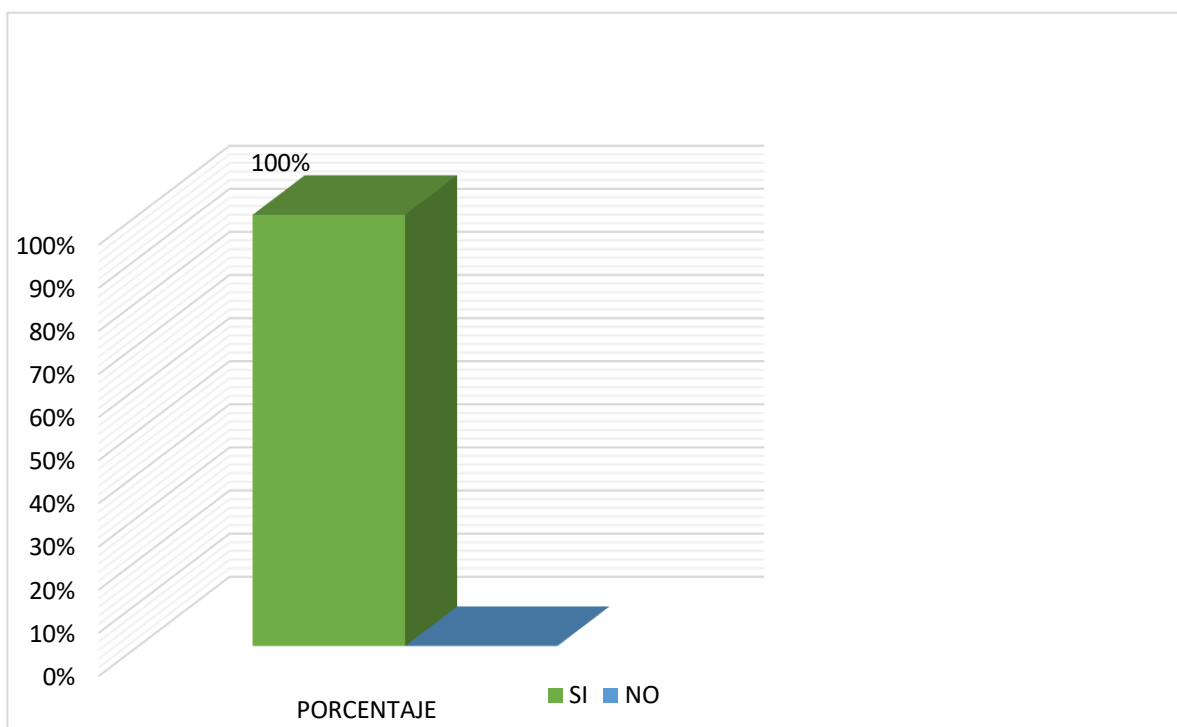
Tabla Nro. 2

¿Conoce usted contra que recursos atenta la biopiratería?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Figura Nro. 2



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Se puede apreciar que, en la pregunta, *¿Conoce Ud. contra que recursos atenta la biopiratería?*, el 100% de encuestados respondió de manera afirmativa.

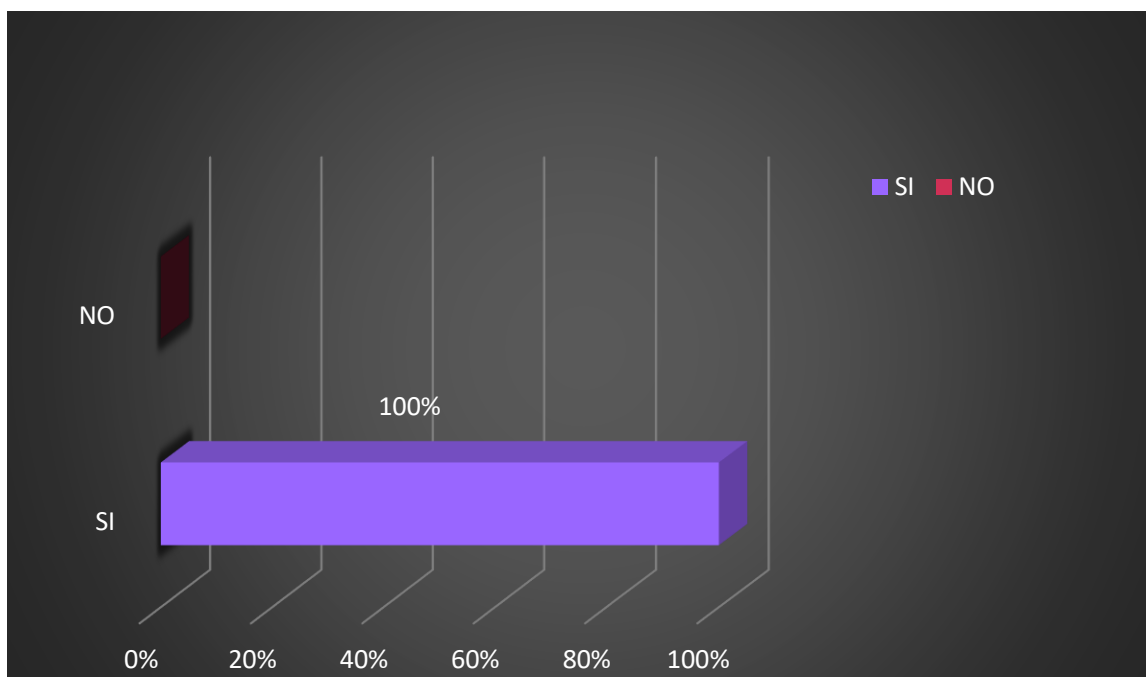
Tabla Nro. 3

¿Conoce Ud. en qué consiste la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Figura Nro. 3



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

De la anterior tabla y figura, la totalidad de los encuestados conoce en que consiste la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales.

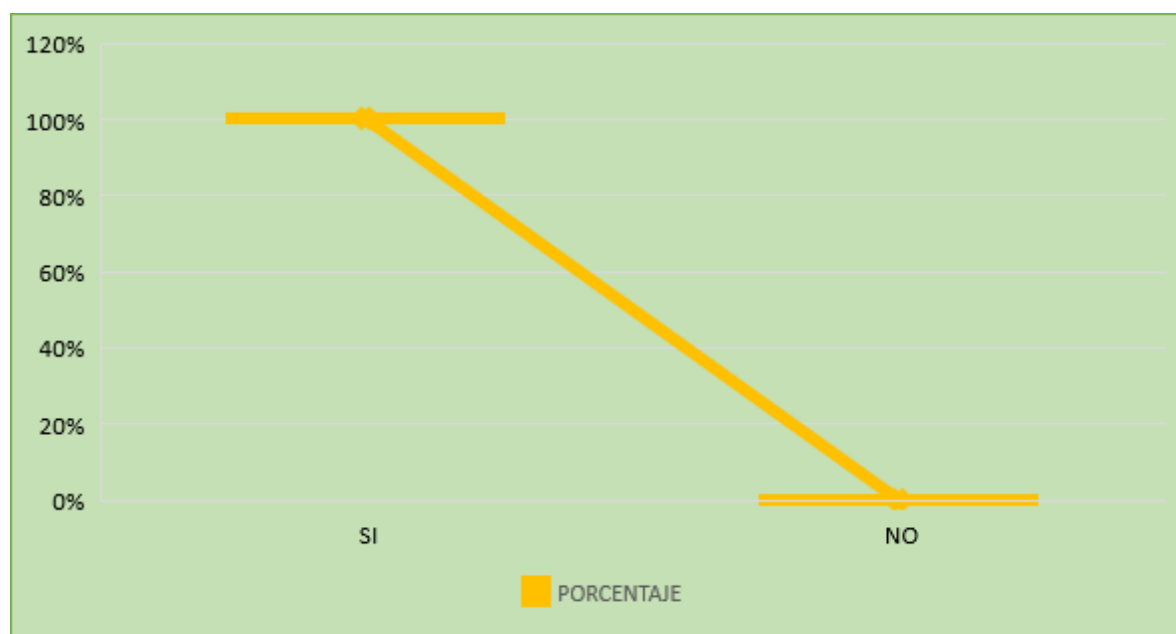
Tabla Nro. 4

¿Conoce Ud. si se han registrado casos de biopiratería que afectaron al Perú?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Figura Nro. 4



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Se puede apreciar en esta pregunta, que el 100% de encuestados respondió de manera afirmativa, es decir, si conocen casos de biopiratería que hayan afectado al Perú.

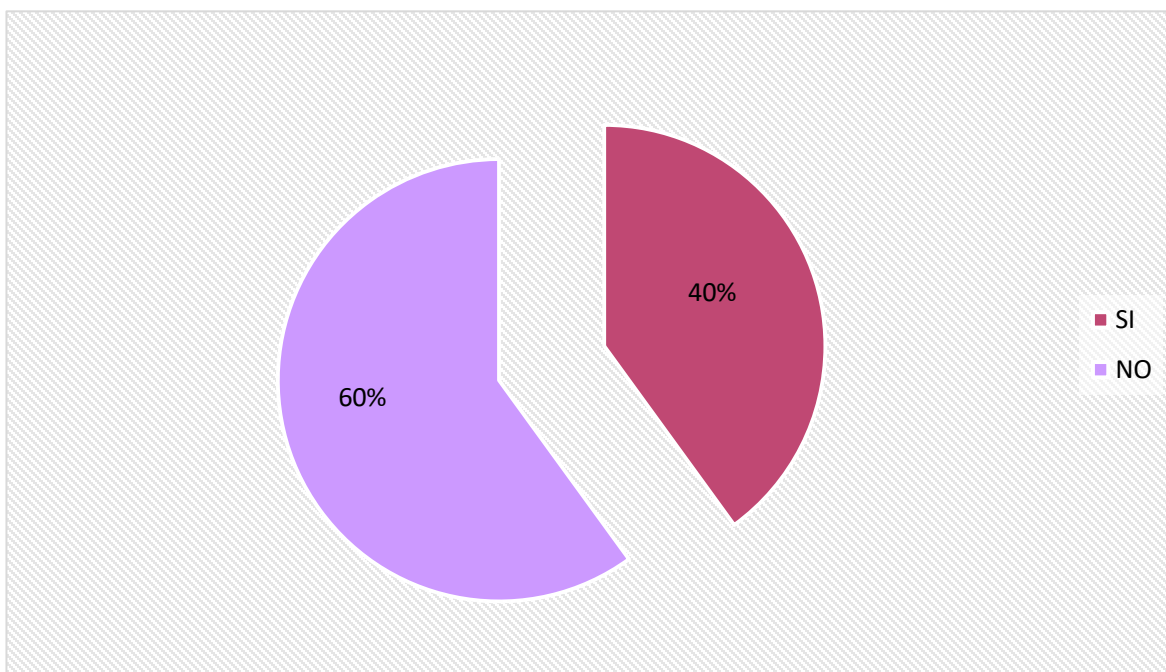
Tabla Nro. 5

¿Conoce Ud. si existe un registro de conocimientos colectivos o nativos?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Figura Nro. 5



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

En esta figura se aprecia que el 60% de los encuestados desconoce la existencia de un registro de conocimientos colectivos o nativos, mientras que el 40%, señala que si existe un registro.

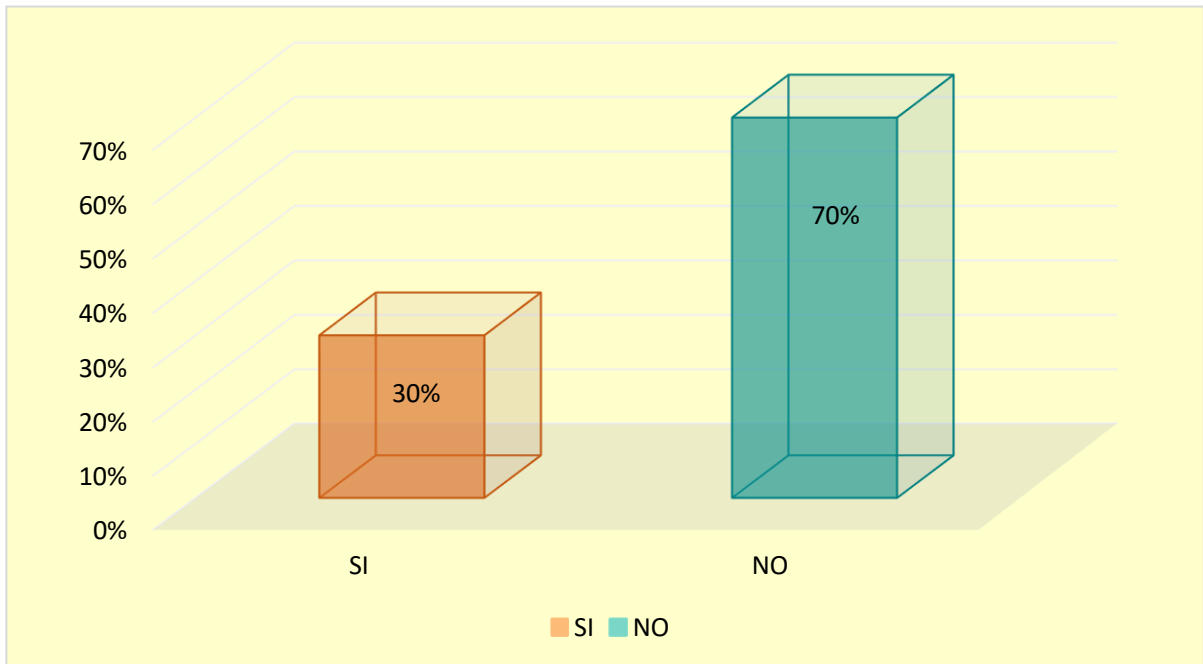
Tabla Nro. 6

¿Conoce Ud. cuál es la entidad encargada del registro de conocimientos colectivos o nativos?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Figura Nro. 6



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

De los resultados anteriores, se manifiesta que el 70% de los encuestados no conoce cuál es la entidad encargada de registrar los conocimientos colectivos, mientras que el 30% si respondió de manera positiva.

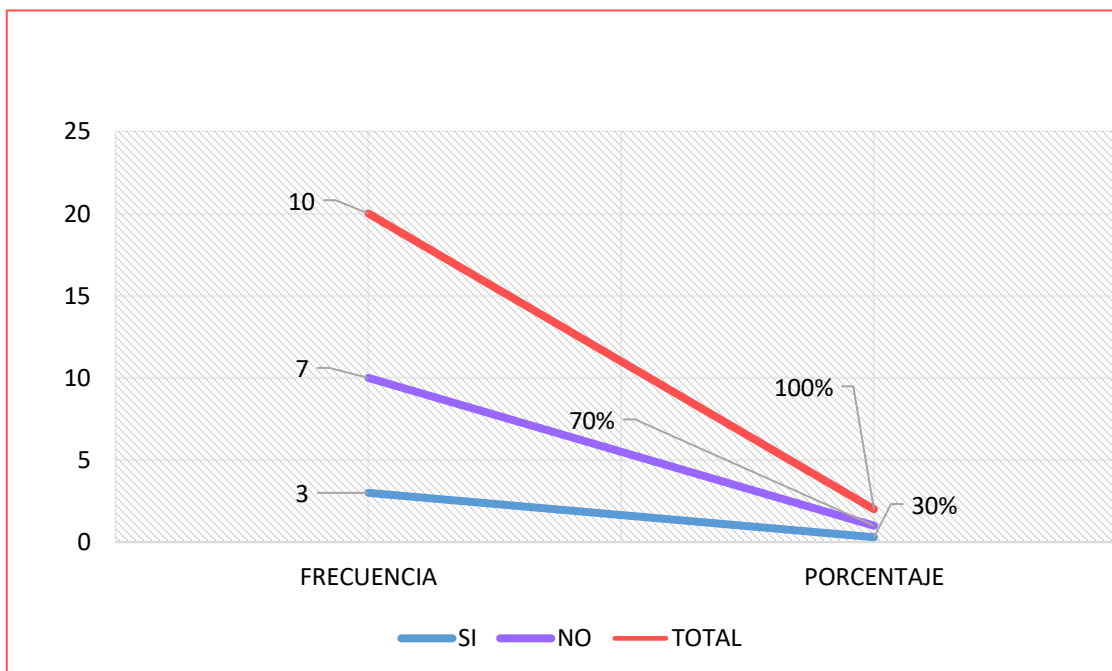
Tabla Nro. 7

¿Conoce Ud. qué labor realiza la comisión u organismo encargado de la protección de conocimientos colectivos o nativos?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Figura Nro. 7



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

En esta figura se muestra que el 30 % de la muestra encuestada afirma conocer que labor realiza la comisión u organismo encargado de la protección de los conocimientos colectivos o nativos.

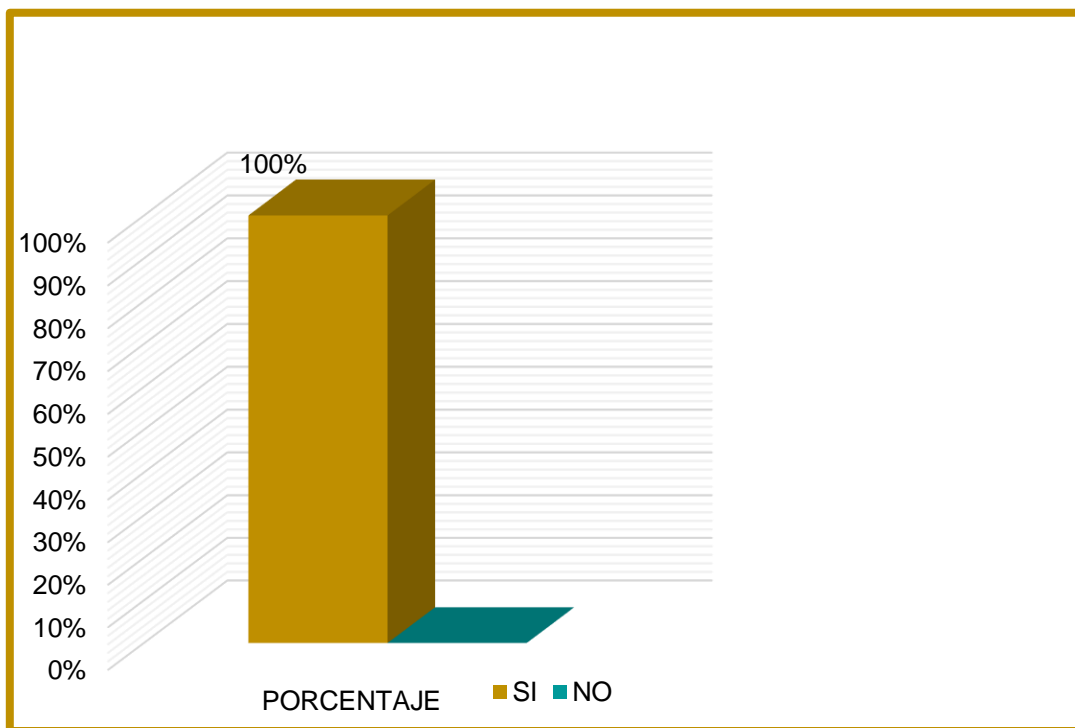
Tabla Nro. 8

¿Sabe Ud. si se han realizado patentes fuera del país sobre conocimientos colectivos o indígenas que afectaron al Perú?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Figura Nro.8



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

En esta tabla, el 100% de los abogados especialistas en Derecho Ambiental respondió de manera afirmativa, es decir, conocen casos de patentes sobre conocimientos colectivos o indígenas que afectaron a nuestro país.

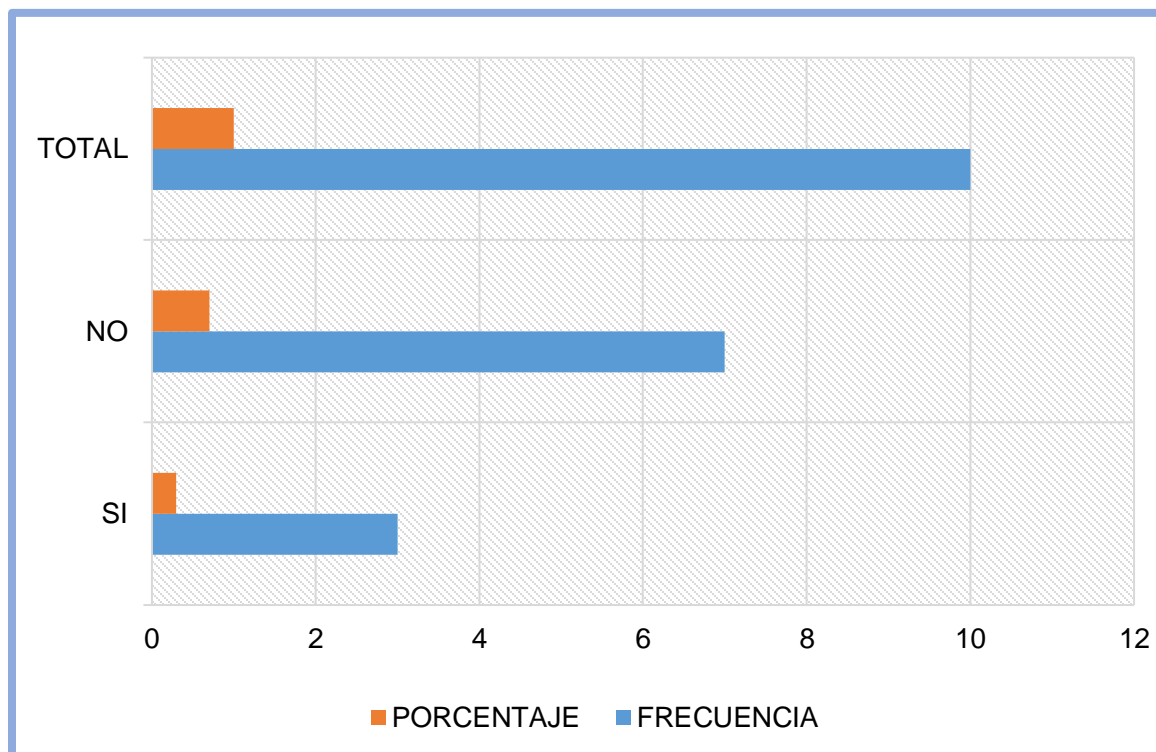
Tabla Nro. 9

¿Conoce Ud. existe un registro de todo el patrimonio cultural y biológico en nuestro país?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Figura Nro. 9



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Respecto a la tabla Nro. 9, la totalidad de los encuestados desconoce la existencia de un registro de todo el patrimonio cultural y biológico en nuestro país.

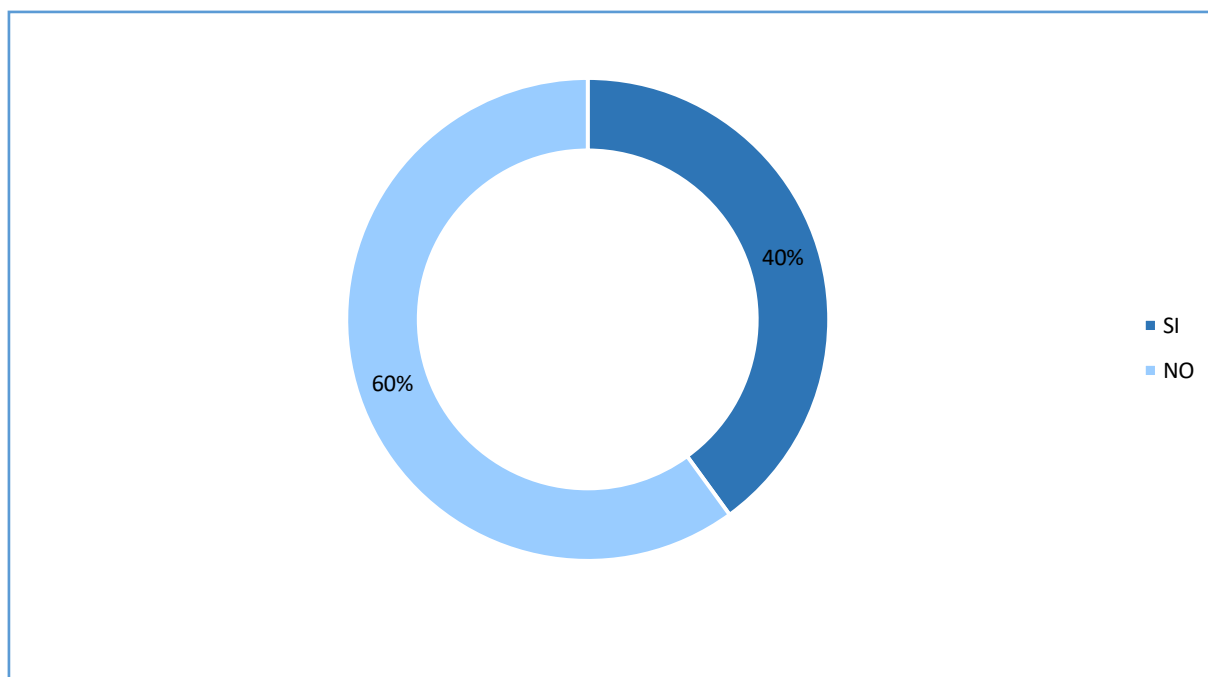
Tabla Nro. 10

¿Conoce Ud. cuál es el procedimiento para un registro de conocimientos colectivos o nativos y de cuanto es el costo?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

Figura Nro. 10



Fuente: Cuestionario aplicado a 10 abogados especialistas en derecho ambiental.

En la anterior figura, el 40% de los encuestados ha señalado conocer cuál es el procedimiento para registrar los conocimientos colectivos o nativos y de cuanto es el costo, sin embargo, el 60% de abogados especialistas en Derecho Ambiental desconoce este la realización de este trámite.

3.2. Cuestionario Nro. Dos

A continuación, se muestran los resultados obtenidos respecto del cuestionario que ha sido aplicado a comerciantes herbolarios del mercado modelo del distrito de Chiclayo, el cual fue respondido de forma anónima, y mediante la formulación de preguntas dicotómicas.

Tabla Nro. 1

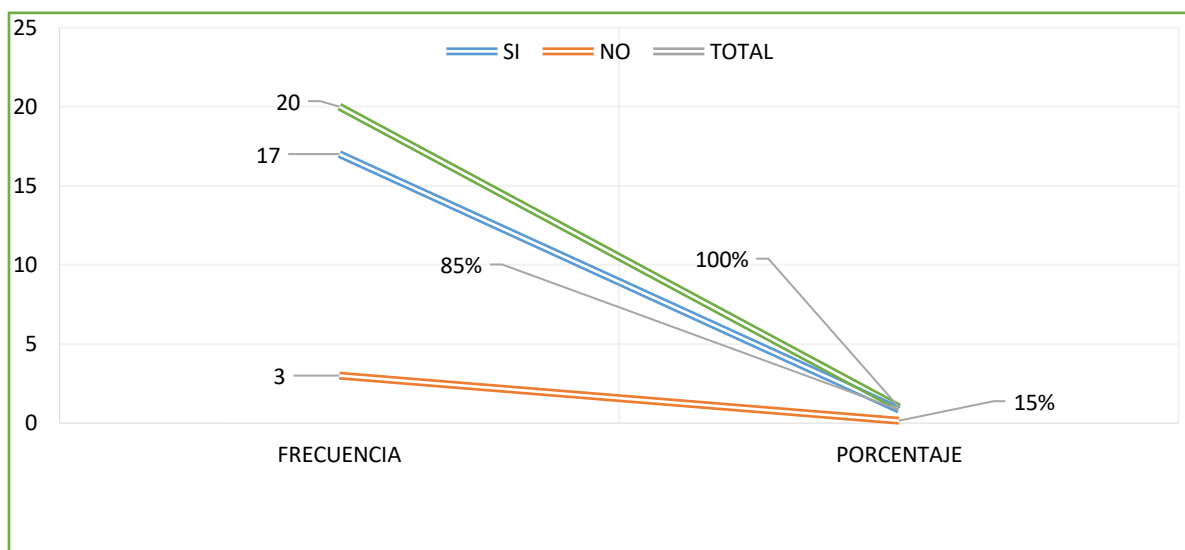
¿Sabe Ud. que es la Biopiratería?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%

NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Figura Nro. 1



Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales

En la anterior figura, 17 comerciantes herbolarios, que representa el 84% de la muestra, manifestó conocer que es la biopiratería, sin embargo, el 16%, es decir 3 de los 20 encuestados señalo no conocer que es la biopiratería, ello pese al rubro al que se dedican.

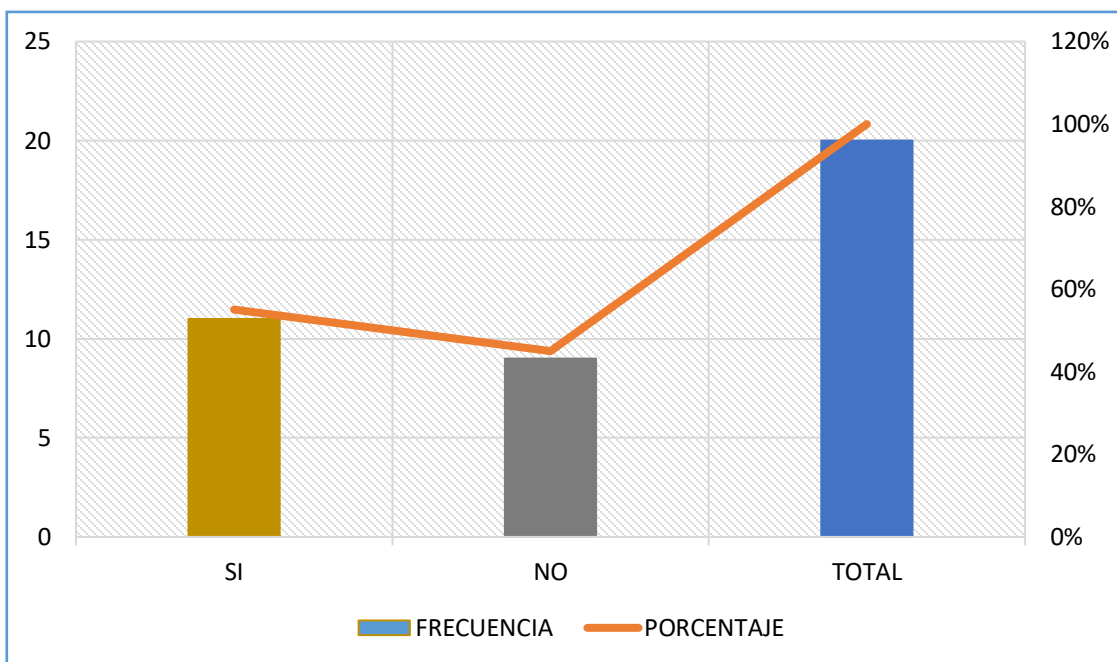
Tabla Nro. 2

¿Conoce Ud. contra que recursos atenta la Biopiratería?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	55%
NO	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Figura Nro.2



Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

En la anterior figura, se detalla que el 23% de los comerciantes herbolarios no conoce contra que recursos atenta la biopiratería, mientras que el 77% los encuestados si conoce.

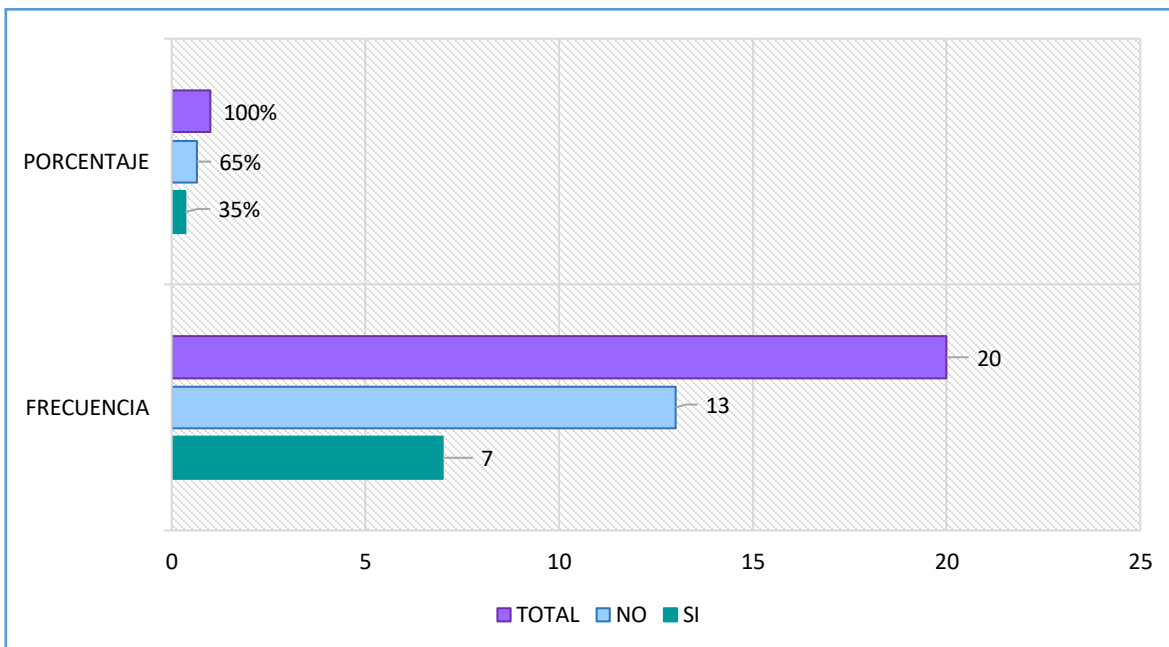
Tabla Nro. 3

¿Conoce Ud. en qué consiste la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales en el Perú?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	35%
NO	13	65%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Figura Nro.3



Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Se aprecia en el anterior dibujo, 13 de los 20 comerciantes herbolarios encuestados señala no conocer en qué consiste la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales, a diferencia de los 7 encuestados, es decir el 35% que si conoce.

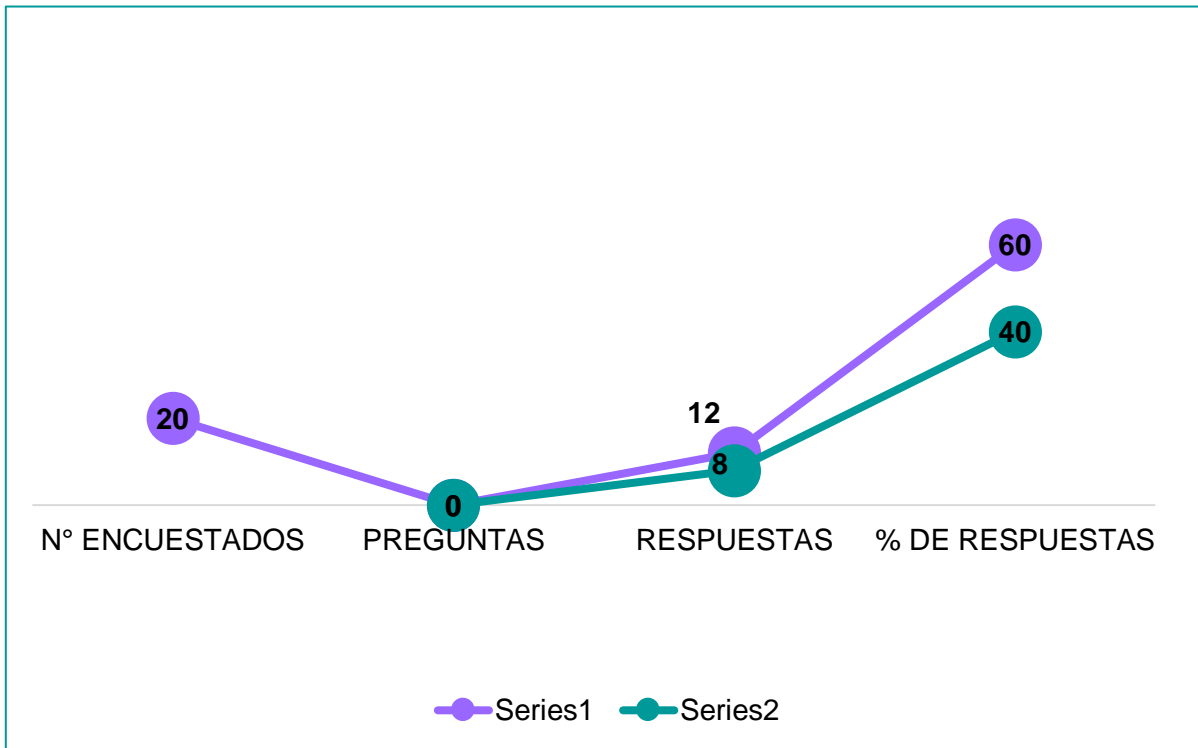
Tabla Nro. 4

¿Conoce Ud. si se han registrado casos de biopiratería que afectaron al Perú?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Figura Nro.4



Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

En este dibujo se aprecia que el 60% de los comerciantes herbolarios, si conoce la existencia de casos de biopiratería que afectaron al Perú, mientras que el 40% desconoce.

Tabla Nro. 5

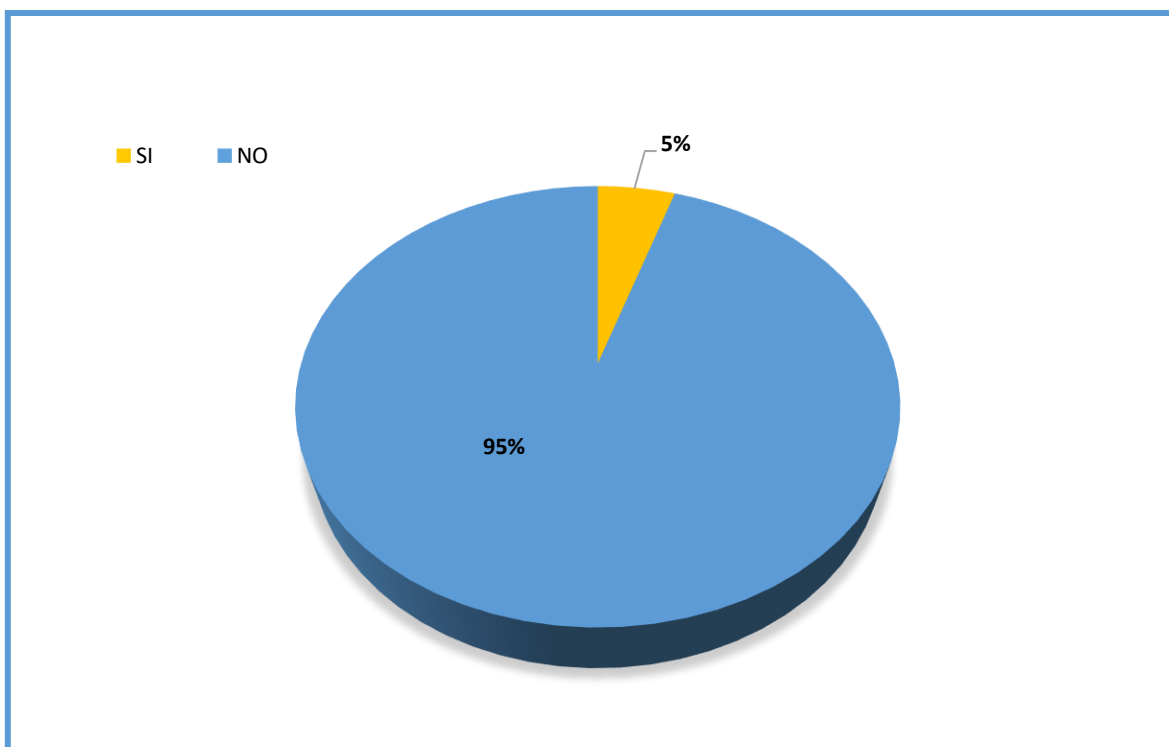
¿Conoce Ud. si existe un registro de conocimientos colectivos o nativos?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	19	95%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Figura Nro.5

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.



En este dibujo se muestra que el 95 % de los comerciantes encuestados desconoce la existencia de un registro de conocimientos colectivos o nativos, y solo el 5% de los encuestados si conoce.

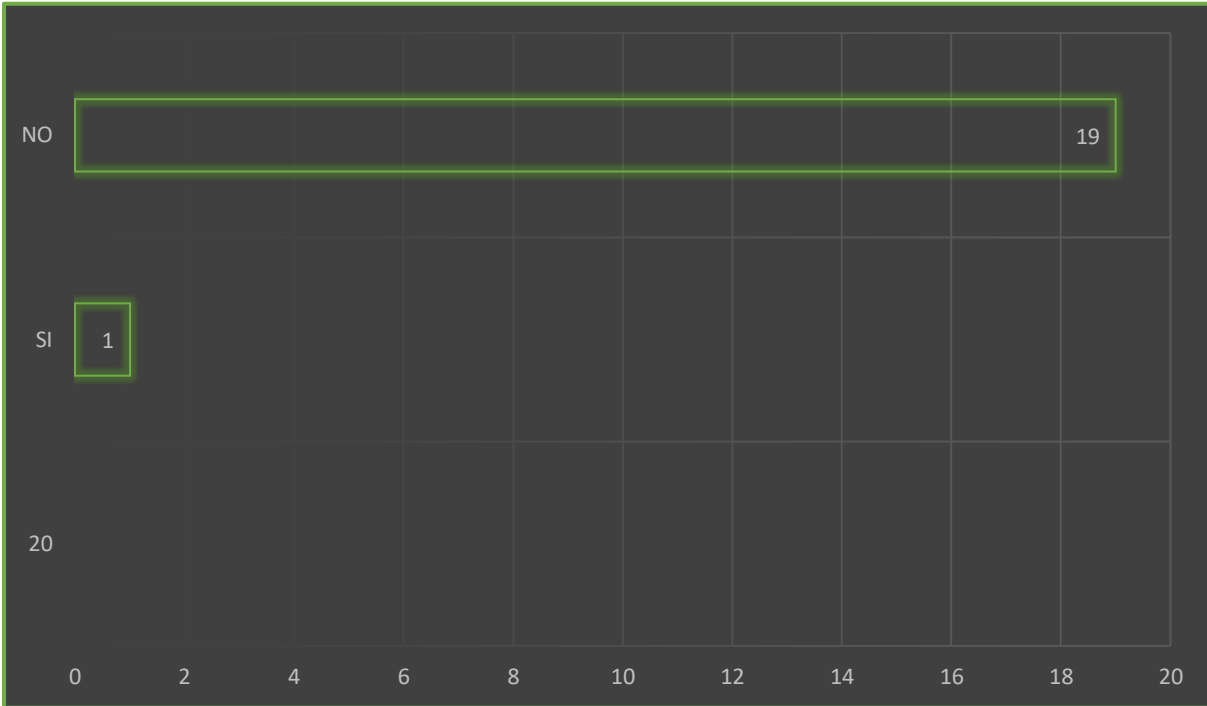
Tabla Nro. 6

¿Conoce Ud. cuál es la entidad encargada del registro de conocimientos colectivos o nativos?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	5%
NO	19	95%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Figura Nro.6



Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

En este dibujo se da a conocer que de los 20 encuestados, solo el 5% conoce cuál es la entidad encargada del registro de conocimientos colectivos o nativos, mientras que el 95% desconoce dicha entidad.

Tabla Nro. 7

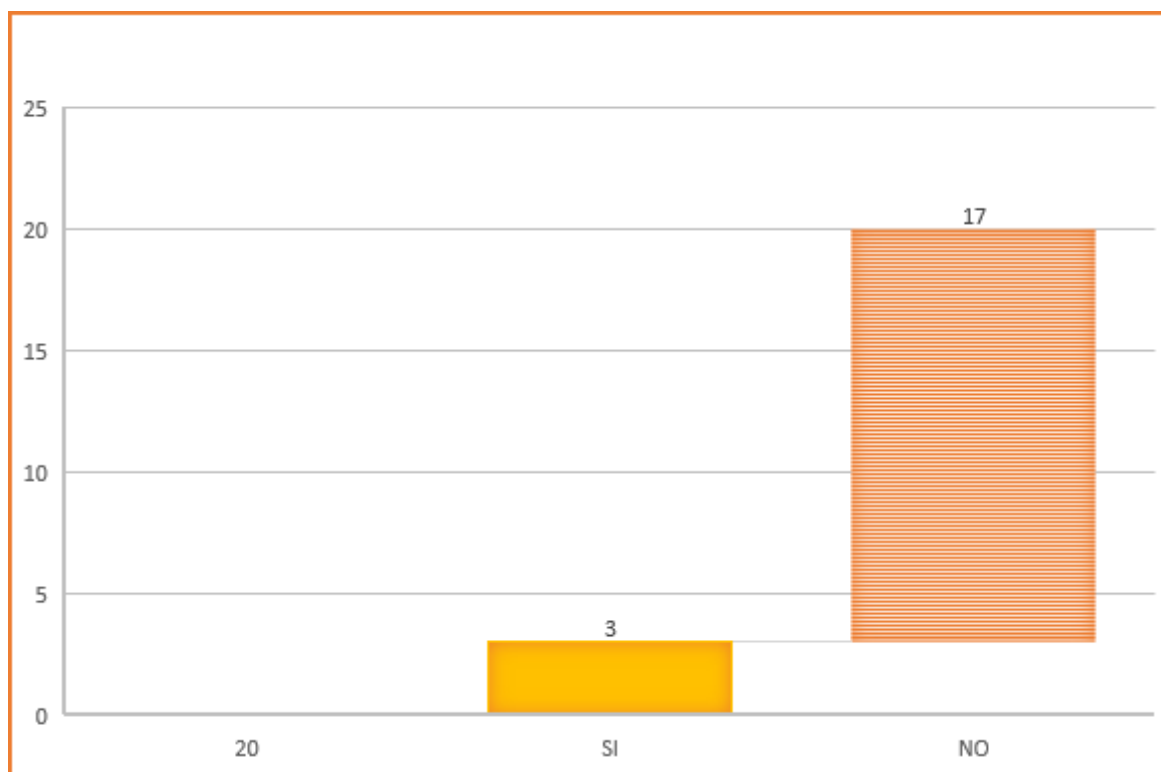
¿Conoce Ud. qué labor realiza la comisión u organismo encargado de la protección de conocimientos colectivos o nativos?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Figura Nro.7

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.



Se evidencia que 17 de los 20 encuestados, es decir el 85% de los comerciantes desconoce la labor realiza la comisión u organismo encargado de la protección de conocimientos colectivos o nativos, mientras que el 15% si conoce.

Tabla Nro. 8

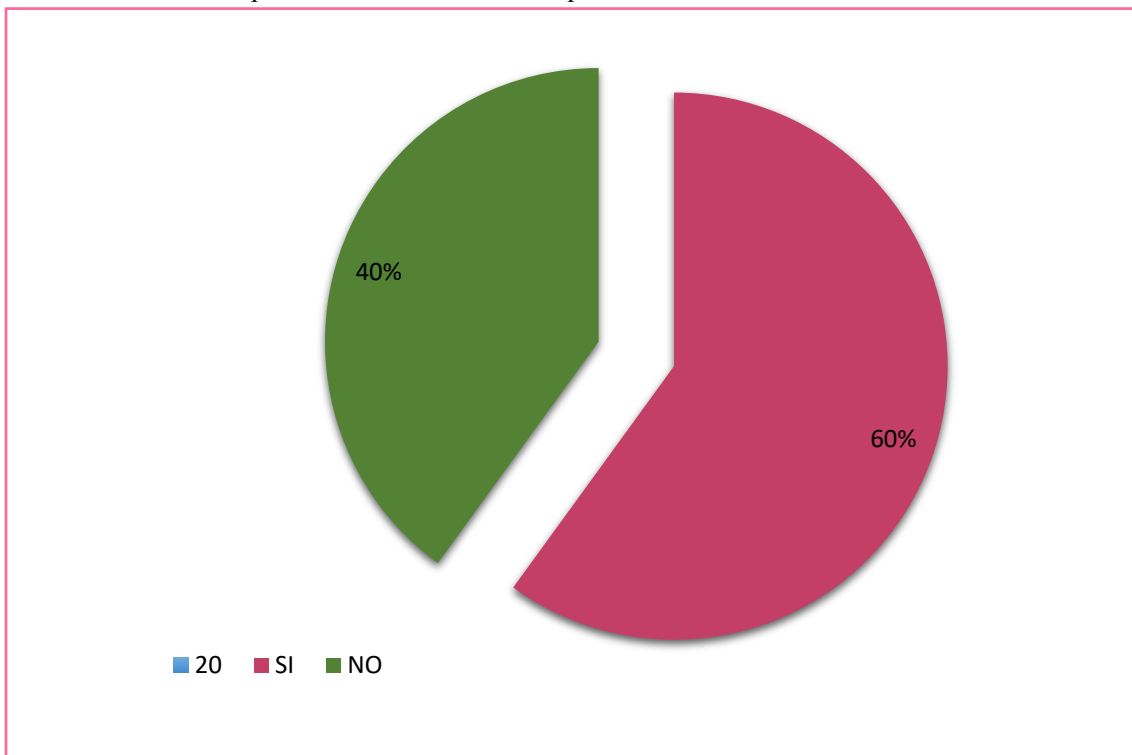
¿Sabe Ud. si se han realizado patentes fuera del país sobre conocimientos colectivos o indígenas que afectaron al Perú?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Figura Nro.8

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.



En esta figura se aprecia que 12 de los comerciantes encuestados, es decir el 60%, conoce la existencia de casos de biopiratería, mientras que el 40 % desconoce si es que se han realizado patentes fuera del país sobre conocimientos colectivos o indígenas que afectaron al Perú.

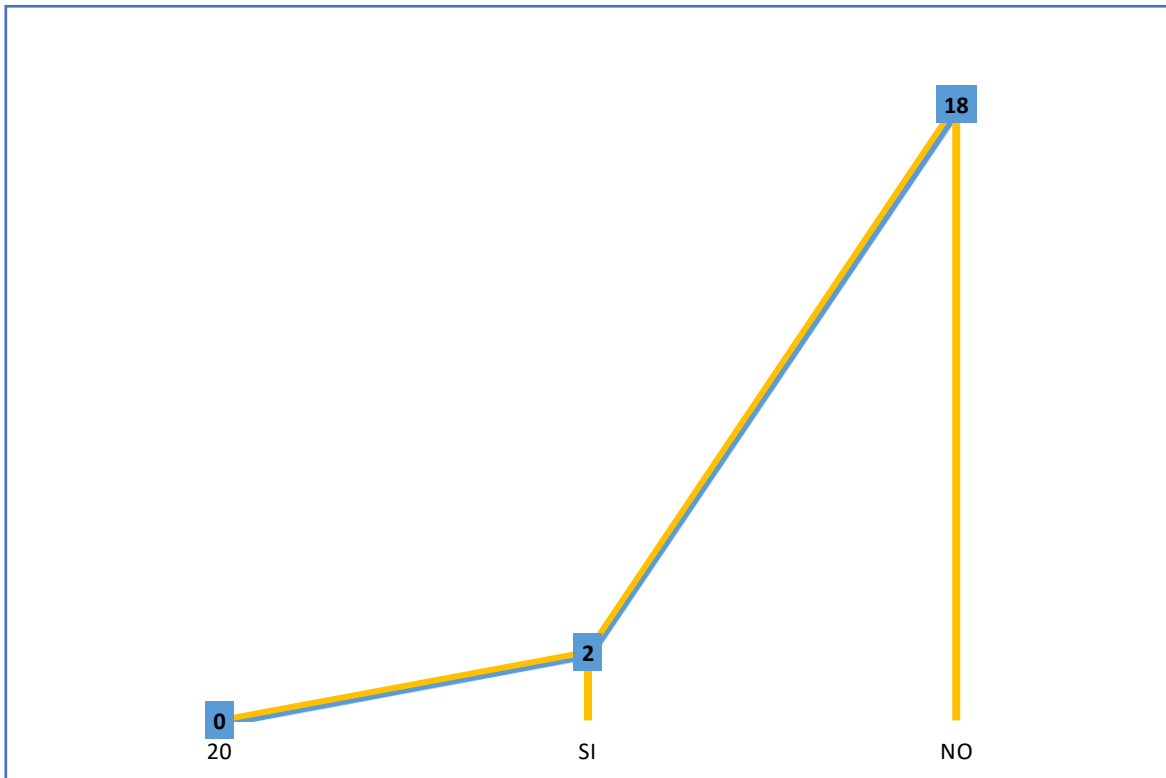
Tabla Nro. 9

¿Conoce Ud. existe un registro de todo el patrimonio cultural y biológico en nuestro país?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Figura Nro.9



Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Se evidencia que solo el 2 de los comerciantes entrevistados conoce la existencia de un registro de todo el patrimonio cultural y biológico en nuestro país, mientras que 18 de los comerciantes, no conoce.

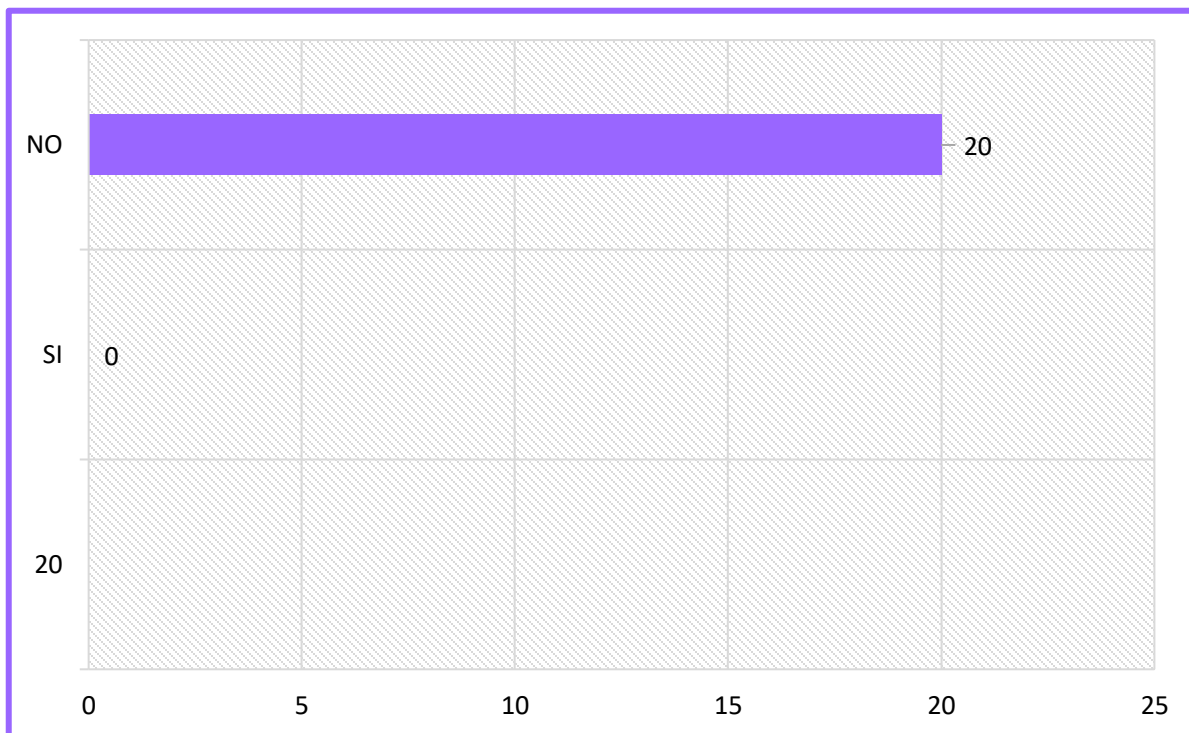
Tabla Nro. 10

¿Conoce Ud. cuál es el procedimiento para un registro de conocimientos colectivos o nativos y de cuanto es el costo?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	20	100%
Total	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Figura Nro.10



Fuente: Cuestionario aplicado a 20 comerciantes de plantas medicinales.

Se muestra en esta figura que, la totalidad de los encuestados, es decir, 100%, señalo no conocer cuál es el procedimiento para registrar los conocimientos colectivos y tampoco de cuanto sería el costo.

IV. DISCUSIÓN:

El problema de la biopiratería de conocimientos colectivos, es un conflicto que se ha venido desarrollando desde hace años en distintas partes del mundo, teniendo entre sus escenarios a países de Sudamérica, estados que tienen una cualidad en común, la presencia de una biodiversidad abundante.

Es por ello que, el presente trabajo de investigación cuenta con diferentes aportes teóricos que han sido recogidos por autores de origen hispano, los cuales han

desarrollado en su mayoría el problema de la biopiratería; tal es el caso de Flores (2017), quien a través de su trabajo de investigación dio a conocer la grave situación que vive Latinoamérica en base a la biopiratería; esto, debido a que no existe una legislación, la cual se enfoque netamente en la protección de la biodiversidad que existe en esta zona, es decir Ecuador.

Del mismo modo, esta investigación tomó en cuenta el aporte de Flores (2014), quien a través de su trabajo de tesis, realizó un aporte valioso en relación a la protección de la biodiversidad desde el plano legal en el Perú, y de cómo esta puede llegar a ser usurpada y tomada como un aporte propio de personas ajenas a ella; teniendo en cuenta que existen tanto entidades como leyes, las cuales se enfocan básicamente en la protección de los conocimientos, y de ese modo pueden llegar a limitar en cierta forma la apropiación de estos para usos individuales.

A través del presente trabajo de investigación, la autora decidió tomar en cuenta el aporte de Matías (2013), quien a través de su trabajo de investigación contribuyó con un aporte esencial basándose netamente en la falta de inclusión del jefe de tribu o apu, quienes son los que están íntimamente ligados a los conocimientos colectivos, siendo ellos quienes se han encargado de la transmisión de este legado, así como el manejo de la biodiversidad; y que, a pesar de esto, no reciben el crédito que se merecen, puesto que, terminan siendo los investigadores quienes obtienen el crédito por la supuesta creación del mal llamado nuevo producto.

En cuanto a los resultados de esta investigación, estos han sido obtenidos mediante la aplicación de cuestionarios, los cuales fueron formulados a diez abogados especialistas en Derecho Ambiental y a veinte comerciantes herbolarios del mercado modelo del distrito de Chiclayo, conocedores de los Conocimientos Colectivos y uso de plantas medicinales en nuestro país. La finalidad ha sido conocer el grado instrucción que tiene dicha muestra sobre el tema materia de investigación y con sus aportes, buscar soluciones viables al problema.

La aplicación de estos cuestionarios ha sido útil debido a que mediante el recojo de esta información se pudo evidenciar que gran parte de los comerciantes herbolarios

conoce a grandes rasgos que es la biopiratería, desconociendo efímeramente cómo se manifiesta la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales, asimismo, se pudo evidenciar que solo el 60 % conoce la existencia de antecedentes respecto del problema materia de investigación.

Por otro lado, los resultados obtenidos respecto de la aplicación del instrumento a los diez abogados especialistas en Derecho Ambiental, se ha podido conocer que, la totalidad de los entrevistados, es decir el 100%, sabe que es la biopiratería, información que han podido obtener producto de la actividad a la que se dedican, manifestaron conocer contra que recursos atenta este problema, en que consiste la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales, así como también es de su conocimiento que, se han registrado casos de biopiratería donde nuestro país se ha visto perjudicado; asimismo, cabe, durante la formulación de dicha pregunta, algunos de los abogados entrevistados coincidían al momento de precisar casos emblemáticos de biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales que han causado perjuicio a las comunidades indígenas del Perú y el extranjero. Motivo por el cual, los resultados de las cuatro primeras interrogantes planteadas han sido contestadas de manera positiva al 100% (ver tabla y figura 1, 2,3, y 4).

Al ser cuestionados los abogados especialistas en derecho ambiental sobre si conocen la existencia de un registro de conocimientos colectivos o nativos, el 40% de la muestra manifestó que si conoce, mientras que el 60% indico que no conoce la existencia de este registro, evidenciándose la discrepancia entre los conocedores de derecho ambiental; similar es el caso de los comerciantes herbolarios quienes manifestaron en un 95% desconocer la existencia de este registro; es por ello, que al ser consultados sobre si conocen cual es la entidad encargada del registro de conocimientos colectivos o nativos, el 70% de abogados y el 95 % de comerciantes herbolarios la desconoce.

En relación a la pregunta ¿sabe si se han realizado patentes fuera del país sobre conocimientos colectivos o indígenas que afectaron al Perú?, los entrevistados en un 100 % han contestado de manera positiva, afirmación que se contrasta con los

resultados obtenidos de la interrogante cuatro, ello debido a que varios de los casos de biopiratería de conocimientos colectivos que han afectado nuestro país, han sido objeto de patente por parte de industrias extranjeras. (ver tabla y figura 4 y 8). Sin embargo, al ser consultados sobre si conocen la existencia de un registro de todo el patrimonio cultural y biológico en nuestro país, el 30 % indico que, si conoce, mientras que el 70 % de la muestra desconoce la existencia de un registro de todo el patrimonio cultural y biológico, resultado último que comparte la investigadora puesto que el patrimonio cultural y biológico que posee Perú es muy amplio, y sería casi imposible recoger todos estos datos en un solo registro, teniendo en cuenta además que aún hay zonas en nuestro territorio que no han sido exploradas.

Que, mediante la formulación de este cuestionario, los comerciantes herbolarios del mercado modelo del distrito de Chiclayo, señalaron haber recibido entre sus clientes a público extranjero interesado en adquirir sus productos y sobre todo conocer más de la medicina folclórica. Además, precisaron no conocer normativa nacional que ampare o proteja nuestros recursos. Pese a que muchos de los entrevistados llevan años dedicándose a esta actividad, desconocen en su totalidad la existencia de un procedimiento para registrar los conocimientos colectivos y de cuanto sería el costo; respuesta que difiere por la brindada por los abogados especialistas en derecho ambiental, quienes han precisado en un 40% conocer cómo se realiza el procedimiento para registrar un conocimiento colectivo o nativo, (ver tabla y figura N° 9). Cabe precisar que, dicho procedimiento es realizado en su mayoría por comunidades indígenas, no teniendo ningún costo económico, puesto que se facilita este procedimiento con el fin de que dichas comunidades registren y protejan sus conocimientos colectivos.

Por su parte, los abogados especialistas en materia ambiental, señalaron la importancia del abordar este tema, debido a que esta rama del derecho es poco explorada, siendo ahora que se debe tomar mucha más participación por parte de los operadores del derecho, y demás autoridades nacionales para la protección de nuestros recursos naturales ante el deficiente control del Estado peruano, esperándose también que ante la creación de la Fiscalía Especializada en Materia

Ambiental – FEMA, se puedan canalizar estos objetivos.

Finalmente, los resultados obtenidos a través de esta investigación, se relacionan directamente con los aportes teóricos previos, basándose en las premisas estipuladas en el cuestionario; dando a conocer que existe un gran déficit de conocimiento sobre la biopiratería y de cómo esta situación afecta rotundamente nuestro país, aunado esto a que gran parte de la población desconoce la existencia de alguna entidad encargada de velar por la protección de nuestros recursos contra la biopiratería, así como, la existencia de hechos ocurridos en el extranjero que han llegado a afectar al Perú, conflicto que siendo un tema que afecta a nuestro país directamente, no ha sido tratado con profundidad hasta hoy.

V. CONCLUSIONES:

1. La biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales constituye un atentado contra la protección de los recursos naturales, pues debido a un defectuoso control de las autoridades, así como su actuar ineficiente, permiten la salida irrestricta de estos recursos naturales pertenecientes al conocimiento colectivo del país. Plantas medicinales, han sido llevadas al extranjero de manera irregular, ocasionando grave perjuicio no solo al Estado peruano, sino directamente a las comunidades indígenas titulares de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales.

2. La biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales, es un problema que se manifiesta mediante la apropiación irregular de recursos naturales, es decir, plantas medicinales que forman parte del conocimiento colectivo, oriundas de comunidades indígenas, son extraídos por parte de industrias o investigadores, quienes buscan obtener un beneficio económico luego de procesado el recurso que irregularmente obtuvieron.
3. En el desarrollo de esta investigación se ha mencionado en distintas oportunidades que, uno de los recursos genéticos que repetidamente ha sido objeto de biopiratería es la maca, con más de una decena de incidencias; recurso nacional que se ha visto perjudicado por industrias extranjeras quienes han buscado patentar como suyo un producto elaborado a base de la maca y el conocimiento colectivo que se ha transmitido desde hace muchos años.
4. La biopiratería produce una vejación sobre los conocimientos colectivos propios de una comunidad indígena, la cual es víctima de industrias que, bajo la fachada de investigación, extraen los recursos de manera ilegal para después registrarlos como propio; acción que impedirá a nacionales explotar libremente este conocimiento tradicional sin que antes deban pagar una regalía o derecho de uso al dueño de la patente. El fin de esta investigación no es impedir que se exploten estos recursos, sino, que esta disposición se realice obedeciendo los parámetros que la ley exige, brindándose también el beneficio a su legítimo dueño, en este caso a las comunidades nativas, quienes han utilizado y transmitido el uso de estas plantas medicinales por generaciones, siendo así como se han obtenido los conocimientos colectivos.
5. El uso de un Sistema Informático elaborado a base del registro de plantas medicinales y conocimientos colectivos impedirá que asiente y otorgue la patente a quienes busquen atribuirse como suyo un conocimiento colectivo sobre el uso de plantas medicinales perteneciente a las comunidades indígenas del Perú.

VI. RECOMENDACIONES:

1. Es necesario que se controle adecuadamente la extracción de los recursos naturales mediante el cumplimiento de la normativa, debe exigirse a las autoridades encargadas de dicha misión, cumplan a cabalidad sus funciones.
2. Se recomienda al Estado peruano, patentar los conocimientos colectivos de nuestras comunidades indígenas y nativas, de esta manera se evitará que se otorgue el registro sobre el uso de los conocimientos colectivos en favor de industrias o investigadores en el extranjero.
3. Se sugiere que el gobierno peruano tenga a bien incrementar el presupuesto que anualmente se asigna a la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, ello

permitirá fortalecer su parámetro de acción mediante respaldo logístico y financiero, con ello se viabilizará el trabajo que realizan a fin de impedir y contrarrestar este problema que afecta al Perú.

PROPUESTA:

1. Se propone la creación de un sistema informático integrado mediante el cual se manejará una base de datos conteniendo información sobre conocimientos colectivos y plantas medicinales; esta plataforma se hará efectiva ante la solicitud de patente sobre un producto elaborado a base de una planta medicinal; el peticionario al presentar la solicitud para concesión del registro, deberá adjuntar documentación correspondiente a dicha patente, tales como; ingredientes empleados, cual ha sido el proceso de elaboración, la fuente tomada de referencia para la fabricación del producto a patentar, entre otras.

Estos datos serán ingresados al sistema, siendo que, al encontrar coincidencias con la información registrada en la base de datos de nuestra plataforma, arrojarán alertas que permitirán al usuario evidenciar que posiblemente se está deseando asentar un producto que ya se encuentra registrado como conocimiento colectivo o ha sido elaborado en base a una planta medicinal; debiendo negarse al solicitante el registro como autor, ello sin dejar de lado la sanción correspondiente.

De esta manera, se evitará que se proceda al registro u otorgue la patente a quienes busquen atribuirse como suyo un conocimiento colectivo sobre el uso de plantas medicinales perteneciente a las comunidades indígenas del Perú.

Asimismo, este sistema será manejado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), entidad encargada del registro de conocimientos colectivos y plantas medicinales en nuestro país, quienes a su vez y para mayores efectos proteccionistas, podrán celebrar convenios internacionales para la utilización de esta plataforma integrada.

VII. REFERENCIAS:

1. Bermúdez, M. (2015). *El Problema de la Desprotección del Conocimiento Tradicional Colectivo Ante la Biopiratería Ante la Industria Químico Farmacéutica. En Propiedad Intelectual Derecho Farmacéutico y Derechos de Autor*. Lima, Perú. Ed. Reuters.
2. Bermúdez, M. (2013). *Acciones legales contra la biopiratería, defensa de derechos colectivos indígenas*. Lima, Perú. Lyonia. Recuperado de [http://www.lyonia.org/Archives/Lyonia%205\(2\)%202003\(101-212\)/Bermudez%20Tapia%2C%20M.A.%3B%20Lyonia%205%282%29%202003%28101-126%29.pdf](http://www.lyonia.org/Archives/Lyonia%205(2)%202003(101-212)/Bermudez%20Tapia%2C%20M.A.%3B%20Lyonia%205%282%29%202003%28101-126%29.pdf)

3. Céspedes, J & López, J. (2007). *Responsabilidad civil por daño ambiental en la ciudad de Chiclayo* (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú.
4. Cornejo, C. (2009). La Protección de los Conocimientos Tradicionales de las Comunidades Indígenas. Recuperado de: <http://www.uwiener.edu.pe/portales/derecho/documentos/archivo.pdf>
5. Collective pour une Alternative a la Biopiraterie (2016). *La Biopiraterie, Comprendre, Résister, Agir*. France. Recuperado de: <https://en.calameo.com/read/0040677550cb950da3c6a>
6. Defensoría del Pueblo (2017). *Grupos de especial protección, Pueblos Indígenas*. (Mensaje en un Blog). Recuperado de <http://www.defensoria.gob.pe/grupos-eatencion.php?des=20>
7. Del Castillo, L (2004). *Diversidad Biológica y Biopiratería: El caso de la maca*. Recuperado de <file:///C:/Users/Katialeesi/Desktop/02%20laureano%20caso%20de%20la%20maca.pdf>
8. Flores, D. (2017). *La biopiratería como grave afectación a los Derechos de la Naturaleza en la Legislación Ecuatoriana* (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.
9. Flores, R. (2014). *Estudio de la biopiratería como una forma de apropiación de los conocimientos y recursos genéticos de los países megadiversos, del periodo del 2000 al 2014 (tesis de maestría)*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México.

10. Gómez, M. (2008). *El TLC es inconstitucional por legitimar la biopiratería en contra del interés nacional*. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/531/53113141006.pdf>
11. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA). *Los Pueblos Indígenas del Perú*. Copenhague. Dinamarca. Recuperado de <http://www.iwgia.org/regiones/latin-america/guatemala/68-esp-paises/peru8/588-los-pueblos-indigenas-del-peru>
12. Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (2015). *Biopiratería*. Quito, Ecuador. (Mensaje en un Blog). Recuperado de <http://www.propiedadintelectual.gob.ec/biopirateria/>.
13. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2016). *La experiencia de la Comisión Nacional contra la Biopiratería*. Lima, Perú. (Mensaje en un Blog). Recuperado de https://www.indecopi.gob.pe/inicio/-/asset_publisher/ZxXrtRdgbv1r/content/peru-presenta-exitosos-resultados-en-la-defensa-de-sus-recursos-geneticos-y-de-los-conocimientos-tradicionales-de-los-pueblos-indigenas?inheritRedirect=false
14. Matías, B. (2013). *Análisis del Sistema de Control Contra la Biopiratería* (tesis de pregrado). Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú.
15. Ministerio de Cultura. *Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios*. Lima, Perú. (Mensaje en un Blog). Recuperado de <http://bdpi.cultura.gob.pe/que-son-los-derechos-colectivos>
16. Ministerio de Cultura (2016). *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios, Derecho a la Consulta Previa*. Lima, Perú. (Mensaje en un Blog). Recuperado de

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>

17. Montañez, M. & Montenegro, K. (2015). *La naturaleza como sujeto de derecho y los tributos ambientales*. (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú.
18. Ley N° 28216, *Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe013es.pdf>
19. Ley N° 27811, *Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/199826/Ley27811-spanish.pdf/ebf10223-52ba-4a15-b790-90caf0a059a1>
20. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Recursos Genéticos*. Ginebra, Suiza. (Mensaje en un Blog). Recuperado de: <http://www.wipo.int/tk/es/genetic/>
21. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2015). *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales*. Ginebra, Suiza. (Mensaje en un Blog). Recuperado de: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/933/wipo_pub_933.pdf
22. Pozzetti, V & Da Silva, M (2014). *Biopirataria na amazônia e a ausência de proteção jurídica*. Revista Direito Ambiental e Sociedade. Brasil. Recuperado de <http://www.uces.br/etc/revistas/index.php/direitoambiental/article/view/3691/2114>

23. Ramos, G. (2015). *Plantas medicinales de uso ginecológico de cuatro comunidades del Distrito de Huambos, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional Agraria La Molina, Lima, Perú.
24. Te Quiero Verde. (2013). *Platas Medicinales*. Lima, Perú. (Mensaje en un Blog). Recuperado de: <http://www.tequieroverde.com/node/32>
25. Urteaga, P. (2012). *El Derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. Avances, limitaciones y retos*. Lima, Perú.
26. Valladolid, A. (2016). *Patrimonio Natural y Genético: Patentes con registro internacional*. Comisión Nacional contra la Biopiratería. Instituto Nacional de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual. Recuperado de http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Agraria/files/foropatrimonio_naturalgenetico/03-biopirater%C3%ADa.pdf

VIII. ANEXOS



PROYECTO DE TESIS

“LA BIOPIRATERÍA DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS SOBRE EL USO DE PLANTAS MEDICINALES”

El siguiente cuestionario está dirigido a abogados especialistas y/o conocedores en Derecho Ambiental, el cual será respondido de forma anónima.

CUESTIONARIO N°1

Indicadores: Lea con atención las siguientes interrogantes y marque dentro del recuadro con un aspa (x) la opción que considere correcta.

1. ¿Sabe Ud. que es la Biopiratería?
Sí No

2. ¿Conoce Ud. contra que recursos atenta la Biopiratería?
Sí No

3. ¿Conoce Ud. en qué consiste la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales en el Perú?
Sí No

4. ¿Conoce Ud. si se han registrado casos de biopiratería que afectaron al Perú?
Sí No

5. ¿Conoce Ud. si existe un registro de conocimientos colectivos o nativos?
Sí No

6. ¿Conoce Ud. cuál es la entidad encargada del registro de conocimientos colectivos o nativos?
Sí No

7. ¿Conoce Ud. qué labor realiza la comisión u organismo encargado de la protección de conocimientos colectivos o nativos?
Sí No

8. ¿Sabe Ud. si se han realizado patentes fuera del país sobre conocimientos colectivos o indígenas que afectaron al Perú?

Sí No

9. ¿Conoce Ud. existe un registro de todo el patrimonio cultural y biológico en nuestro país?

Sí No

10. ¿Conoce Ud. cuál es el procedimiento para un registro de conocimientos colectivos o nativos y de cuanto es el costo?

Sí No



PROYECTO DE TESIS

“LA BIOPIRATERÍA DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS SOBRE EL USO DE PLANTAS MEDICINALES”

El siguiente cuestionario está dirigido a comerciantes herbolarios del mercado modelo del distrito de Chiclayo, el cual será respondido de forma anónima.

CUESTIONARIO N°2

Indicadores: Lea con atención las siguientes interrogantes y marque dentro del recuadro con un aspa (x) la opción que considere correcta.

1. ¿Sabe Ud. que es la Biopiratería?

Sí No

2. ¿Conoce Ud. contra que recursos atenta la Biopiratería?

Sí No

3. ¿Conoce Ud. en qué consiste la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales en el Perú?

Sí No

4. ¿Conoce Ud. si se han registrado casos de biopiratería que afectaron al Perú?

Sí No

5. ¿Conoce Ud. si existe un registro de conocimientos colectivos o nativos?

Sí No

6. ¿Conoce Ud. cuál es la entidad encargada del registro de conocimientos colectivos o nativos?

Sí No

7. ¿Conoce Ud. qué labor realiza la comisión u organismo encargado de la protección de conocimientos colectivos o nativos?

Sí No

8. ¿Sabe Ud. si se han realizado patentes fuera del país sobre conocimientos colectivos o indígenas que afectaron al Perú?

Sí No

9. ¿Conoce Ud. existe un registro de todo el patrimonio cultural y biológico en nuestro país?

Sí No

10. ¿Conoce Ud. cuál es el procedimiento para un registro de conocimientos colectivos o nativos y de cuanto es el costo?

Sí No

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL BACHILLER: KATIA ELIZABETH SOSA GAVIDIA

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
¿De qué manera se produce la biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales?	<p>Objetivo General: Describir cómo se manifiesta la biopiratería de conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Describir los casos de biopiratería de conocimientos colectivos.</p>	<p>La biopiratería se produce a través de la apropiación de los conocimientos colectivos de las comunidades indígenas por parte de industrias o investigadores extranjeros, quienes actúan de forma ilegal.</p>	<p style="text-align: center;">V x</p> <p>Independiente: Apropiación ilegal de los conocimientos colectivos por parte de investigadores o industrias.</p>	Explicativo	<p>veinte comerciantes herbolarios del mercado modelo del distrito de Chiclayo.</p> <p>Diez abogados especialistas en Derecho Ambiental.</p>	Encuesta	Inductivo

	<p>2. Explicar el efecto que produce la biopiratería sobre los conocimientos colectivos.</p> <p>3. Proponer la elaboración de un sistema informático para patentar productos elaborados a base de plantas medicinales y conocimientos colectivos.</p>		<p>V y Dependiente: La biopiratería de los conocimientos colectivos sobre el uso de plantas medicinales.</p>			
				DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS
				Cuantitativo	<p>Veinte comerciantes herbolarios del mercado modelo del distrito de Chiclayo.</p> <p>Diez abogados especialistas en Derecho Ambiental.</p>	Cuestionario

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del experto: Ramos Gonzales Ana Alejandra
- Grado Académico: Magister en Derecho empresarial
- Institución donde labora: UCV - Chuclayo
- Dirección: Km. 3.5 Carretera Pimentel Teléfono: 979653434 Email:
- Autor (es) del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Nº	INDICADORES	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable					X
2	El instrumento considera la definición procedimental de la variable					X
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable					X
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable					X
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores					X
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general					X
7	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos					X
8	Las preguntas o ítems miden realmente la variable					X
9	Las preguntas o ítems están redactadas claramente					X
10	Las preguntas siguen un orden lógico					X
11	El N° de ítems que cubre cada indicador es el correcto					X
12	La estructura del instrumento es la correcta					X
13	Los puntajes de calificación son adecuados					X
14	La escala de medición del instrumento utilizado es la correcta					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: muy bueno Fecha: 22/05/2017

IV. Promedio de Valoración: 70



Dra. Ana Alejandra Ramos Gonzales
DNI N° 1675 6343